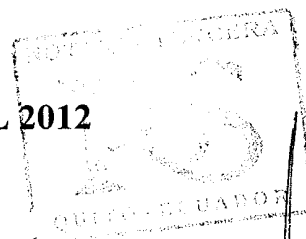




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO
(1498)

QUITO, 14 DE FEBRERO DEL 2012



**PROTOCOLIZACION DE LA DOMICILIACION
DE LA COMPAÑÍA "AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD
ANONIMA AYESA"**

DI: 3 COPIAS

MCP

GONZALO CORDOVA ABOGADOS

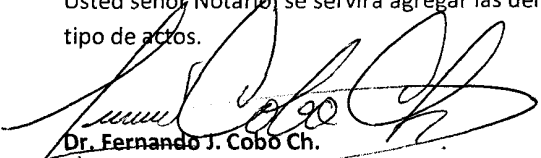
SEÑOR NOTARIO.

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la siguiente documentación:

- Copia certificada No. 720, correspondiente a la escritura de Constitución de la sociedad mercantil "Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA", otorgada en Sevilla – España el 17 de febrero de 1966, debidamente apostillada;
- Copia certificada No. 1280, correspondiente a la escritura modificatoria del Objeto Social y Adaptación de Estatutos de la sociedad mercantil "Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA", otorgada en Sevilla – España el 17 de junio de 1992, debidamente apostillada;
- De la Autorización al establecimiento de un Sucursal en Ecuador de la sociedad mercantil "Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA", otorgada en Sevilla – España el 21 de noviembre de 2011, debidamente apostillada;
- Copia auténtica de la Certificación expedida por el Registrador Mercantil de la provincia de Sevilla, correspondiente a los datos registrales y al órgano de administración vigente de la sociedad mercantil "Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA", otorgada en Sevilla – España el 4 de enero de 2012, debidamente apostillada;
- Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías, otorgado por el Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Sevilla a favor de la compañía Agua y Estructuras Sociedad Anónima AYESA, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador;
- Fiel copia del original del "Certificado de Depósito de Integración de Capital" en el Banco Pichincha C.A., que acredita la apertura de la correspondiente cuenta por \$15.000,00 por parte de la compañía Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA", para la apertura de la Sucursal en Ecuador.
- Fiel copia del original del nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Gerente General de la compañía Gonzalo Cordova Abogados Cía. Ltda., sociedad designada como Apoderado General de la compañía Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA.

Practicada que sea dicha diligencia notarial, se servirá conferirme tres copias certificadas.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este tipo de actos.



Dr. Fernando J. Cobo Ch.

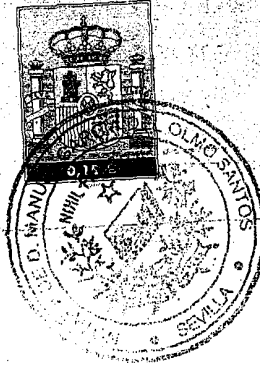
Matrícula No: 5662 C.A.P.

9E5403162



10/2008

0000001

NUMERO SETECIENTOS VEINTE
=====

En Sevilla, a diecisiete de Febrero de mil -
novecientos sesenta y seis. - - - - -

Ante mí: ALFONSO CRUZ AUNON, Notario del -
Ilustre Colegio de Sevilla, mi vecindad y re-
sidencia, - - - - -

C O M P A R E C E N:
=====

DON PEDRO DEUSEDAS BURGELL, de 44 años de -
edad, casado con Doña Monserrat Jasans Colo-
mina, del comercio y vecino de Barcelona, -
con domicilio en calle Padua, 82, con D.N.I.
número 40.380.690, de fecha 12 de Mayo de -
1.964. - - - - -

DON HERNANDO CARDENAL MEDEL, de 29 años de -
edad, casado con Doña María Teresa Montero -
Peral, Abogado y vecino de las Arenas (Vizca

ya), con domicilio en calle Lartegui, 6, 2ª,

con D.N.I. número 14.182.393, expedido el 3-

de Septiembre de 1.965. - - - - -

DON JOSE MARIA RODRIGUEZ GABAS, de 70 años -

de edad, soltero, Ingeniero de Caminos y ve-

cino de Pamplona, con domicilio en calle Es-

tella, 6, 2ª, con D.N.I. número 29.917.571,-

expedido el 15 de Septiembre de 1.961. - - -

DON ZOILLO IBANEZ DE ALDECOA Y DRAKE, de 51 -

años de edad, casado con Doña Margarita Sil-

vela y Tordesillas, Ingeniero y vecino de Se-

villa, con domicilio en Diego de Riaño núme-

ro 1, 2ª, con D.N.I. número 27.640.846, expé-

dido el 7 de Febrero de 1.964. - - - - -

DON JAIME ARRAEZ FERNANDEZ, de 57 años de -

edad, soltero, Ingeniero de Caminos y vecino

de Sevilla, con domicilio en calle Marques -

de Paradas, 28-1ª, con D.N.I. número 27.641.

012, expedido el 17 de Noviembre de 1.964. -

DON PABLO ROTH DAEPEN, de 67 años de edad,-

casado con Doña Adelina Cuereí Violón, Inge-

nero y vecino de Sevilla, en calle Infanta-

Luisa de Orleans, 10, con D.N.I. nº 27.769.516

9E5403161

Extinto el 16 de Mayo de 1963.

2008

DON JUAN PEDRO TORO, de 40 años de edad,

casado con Doña Inés López de Federico,

Ingeniero Industrial y vecino de Sevilla, en

calle Federico Sanchez Bedoya 1, con D.N.I. nú

mero 27.724.493. - - - - -

DON PABLO BARRON EGUSQUIZA, de 47 años de edad,

casado, con Doña María del Carmen Ortiz de Le-

jarazu y Quintana, Doctor Ingeniero Industrial

vecino de Bilbao, con domicilio en calle Espor-

tero 26-4º, con D.N.I. nº 14.125.428. - - - - -

DON JAIME GARCIA AÑOVEROS, de 34 años de edad,

casado con Doña Elisa Escriña de Salas, Cate-

drático y vecino de Sevilla en Avenida Manuel-

Siurot 3. D.N.I. nº 10.508.186 de 20-5-1965. -

Todos son españoles excepto Don Pedro Roth que

es Suizo. - - - - -

INTERVIENEN: En nombre propio. - - - - -

CALIFICACION.- Les conozco y juzgo con capaci-

dad legal suficiente, para otorgar la presente

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y - - -

EXPONEN:

Que los señores comparecientes han decidido -

12

constituir una Sociedad Mercantil de Responsa-
bilidad Anónima, y la llevan a efecto con a-
rreglo a las siguientes, - - - - -

ESTIPULACIONES:

1a.- Don Pedro Deusedas Burgell, Don Hernando
Cardenal Medel, Don José María Rodríguez Ga-
bas, Don Zoilo Ibañez de Aldecoa y Drake, Don

Jaime Arraez Fernández, Don Pablo Roth Daepfen
Don Juan Pedro Toro Buiza y Don Jaime García -
Añoveros, fundan y constituyen entre sí una So-
ciedad Mercantil Anónima, que se denominará -

"AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA", pudien-
do usar la denominación abreviada de "AYESA".-

Se registrá por los Estatutos que se incorporan-
en esta matriz, extendidos en cuatro pliegos -
de clase décimo-cuarta, Serie A, números 3.528
612, 2.003.188, 1.391.289 y 2.003.210 y en su-
defecto por la Ley de 17 de Julio de 1.951 y -
demás disposiciones mercantiles y civiles. - -

2a.- Suscripción y desembolso de acciones.- El

9E5403160



2008

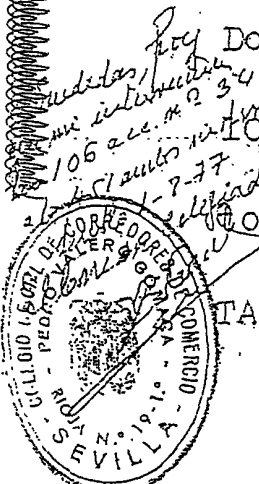
capital social queda suscrito en este acto de
la forma siguiente: - - - - -

Don José María Rodríguez Gabas: Suscribe 133-
acciones nros 1 al 133, que importan un total
nominal de UN MILLON TRESCIENTAS TREINTA MIL-
PESETAS. - - - - -

Don Pedro Deusedas Burgell: Suscribe 106 ac-
ciones nros 134 al 239, que importan un total -
nominal de UN MILLON SESENTA MIL PESETAS. —

Don Hernando Cardenal Medel: suscribe 106 ac-
ciones nros. 240 al 345, que importan un total
nominal de UN MILLON SESENTA MIL PESETAS. —

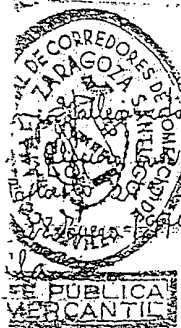
Don Zoilo Ibañez de Aldecoa y Drake, suscribe
106 acciones nros. 346 al 451, que importan un
total nominal de UN MILLON SESENTA MIL PESE-
TAS. - - - - -



Don Jaime Arraez Fernández: suscribe 25 accio-

nes nros. 452 al 476, que importan un total no-

minal de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.—



Don Pablo Roth Daeppen, suscribe 10 acciones-

nros. 477 al 486, que importan un total nomi—

nal de CIEN MIL PESETAS. — — — — —

Don Juan Pedro Toro Buiza, suscribe 10 accio-

nes números 487 al 496, que importan un total

nominal de CIEN MIL PESETAS. — — — — —

Don Jaime García Añoveros, suscribe 4 accio—

nes números 497 al 500, que importan un total

nominal de CUARENTA MIL PESETAS. — — — — —

3a.— Desembolso.— El capital suscrito ha que-

dado desembolsado en un veinticinco por cien-

to. El resto se desembolsará en los plazos y-

forma que acuerde el Consejo de Administra—

ción. — — — — —

4a.— Consejo de Administración.— Reunidos en-

este acto, los señores comparecientes, en Jūn

ta General, pero sin que ello suponga un pac-

to escriturario establecen en seis el número-

de miembros del Consejo de Administración, —

dentro de los límites estatutarios y nombran



9E5403159

Consejeros a los siguientes señores: ---

2008

Don José María Rodríguez



Don Pedro Deusedas Burges

Don Pablo Barron Egusquiza. ---

Don Zollo Ibañez de Aldecoa y Drake. ---

Don Jaime Arraez Fernández, y ---

Don Jaime García Añoveros. ---

5ª.- Reunidos en este acto los Consejeros ---

nombrados aceptan sus cargos, y nombran, Pre

sidente a Don José María Rodríguez Gabas y -

Secretario a Don Jaime García Añoveros. ---

6ª.- Por excepción de lo que se dice en el -

artículo 35º de los Estatutos Sociales el ---

primer ejercicio social abarcará el periodo-

comprendido entre la fecha de esta escritura

y el 31 de Diciembre del corriente año. ---

7ª.- Incompatibilidades y prohibiciones. Ma

nifiestan los comparecientes, que no les a-

fectan las incompatibilidades y prohibicio-

nes del Real Decreto de 24 de Diciembre de -

1.928 y Decreto Ley de 13 de Mayo de 1.955,-

que dejan establecida para el futuro. ---

8a.- Nombre Social.- Se incorpora certifica

do de no existir ninguna otra Sociedad que-

use el nombre de ésta. ---

O T O R G A M I E N T O :
=====

Hechas las reservas y advertencias legales-
y de un modo especial, la relativa al pago-
del Impuesto de Transmisiones. ---

Informo a los señores comparecientes, del -

derecho que no usan a leer por si esta es-

critura. Leida por mi en alta voz, la encuen

tran conforme y firman conmigo el Notario.-

A U T O R I Z A C I O N :
=====

Del total contenido de esta escritura, doy -

fé, así como de quedar extendida en dos plie

gos de clase décimo-cuarta Serie A. números-

un millón trescientos ochenta mil trescien-

tos setenta y nueve y tres millones quinien-

tos veintiocho mil seiscientos trece.-Z.I. -

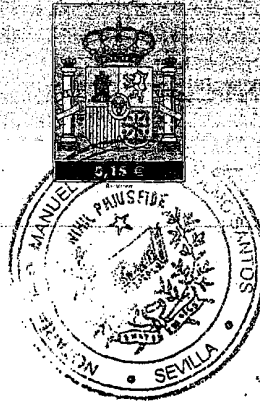
Aldecoa.-Juan P Toro.-P.Roth.-H. Cardenal.-

P. Barrón.-Jaime G. Añoveros.-Rubricados.-Es

tán las firmas y rúbricas de Don Pedro Deuse



2008



9E5403158

das Burgell, Don José María Rodríguez Gabas
y Don Jaime Arraez Fernández.—Signado: Al—
fonso Cruz Auñón.—Rubricado.—Está el sello—
de la Notaría. — — — — —

DOCUMENTOS UNIDOS:

I

E S T A T U T O S

D E

"AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA"

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.— La Sociedad se denomina —

"AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA", pu—

diendo usar la denominación abreviada de —

"AYESA". Es de nacionalidad española y de—

naturaleza Mercantil. — — — — —

Se registrá por estos Estatutos, y en cuanto

en ellos no esté previsto, por las leyes civiles y mercantiles, españolas y en especial por la Ley de 17 de Julio de 1.951. - - - -

Artículo 29.- Tendrá por objeto la realización de cualquier empresa o negocio de carácter financiero, mercantil o industrial permitido por las leyes y especialmente la realización de estudios y proyectos de ingeniería.

Artículo 39.- La Sociedad fija su domicilio en Sevilla calle Turia, número 6, 19. - - - -

Podrá crear por acuerdo de la Junta General-Sucursales, Agencias y Delegaciones que tenga a bien y trasladar el domicilio a otra localidad. - - - - -

Artículo 49.- La duración de la Sociedad es indefinida. Adquirirá personalidad jurídica por la inscripción en el Registro Mercantil. Dará comienzo a sus operaciones el día en que se firme la escritura de constitucion. -

CAPITAL SOCIAL

Artículo 59.- El capital se fija en CINCO MILLONES DE PESETAS, representados por quinien

9E5403157



2008

tas acciones, de diez pesetas nominales, -
sin designación de deudas correlati-
vamente del uno al quince inclusive. - - -

Artículo 6º.- Las acciones, serán nominativas-
hasta que el Consejo de Administración acuerde
que sea al portador, y se cortarán de un talo-
nario. Serán autorizadas por el Presidente y -
un miembro del Consejo de Administración y lle-
vará estampado el sello social. - - - - -

En el momento de la suscripción serán entrega-
dos resguardos provisionales nominativos que -
llevarán las firmas de las referidas personas,
canjeandolas en su día por los títulos defini-
tivos. - - - - -

Artículo 7º.- El socio que se proponga transmi-
tir sus acciones a persona extraña a la Socie-
dad, lo comunicará al Consejo de Administra-
ción. El Consejo en término de quince días lo-
notificará a los socios. Los socios, en plazo-
de treinta días a contar de la notificación -
contestarán indicando si desean o no adquirir-
las acciones en venta. - - - - -

De ser varios los que deseen hacerlo se prorrateará entre ellos según su participación

en la Sociedad. - - - - -

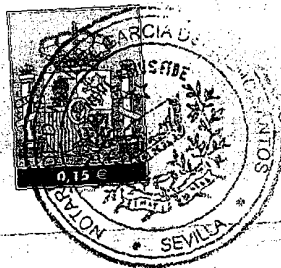
Las fracciones improrrrateables serán adjudicadas por sorteo entre todos los que se hayan interesado. En caso de que ningún socio desee adquirir las acciones, podrá comprarlas la Sociedad en el plazo de otros treinta días, para amortizarlas previa reducción de capital. - - - - -

Artículo 8º.- Transcurrido este último plazo sin que la Sociedad haga uso de este derecho, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente. - - - - -

Los plazos se entienden ser días hábiles. —

Artículo 9º.- Cada acción tiene derecho a una parte proporcional del haber de la Sociedad y de los beneficios que se distribuyen o acuerden distribuir. - - - - -

Los dividendos no reclamados durante los cinco años siguientes a su vencimiento, queda—



9E5403156

rán en beneficio de la Sociedad. - - - - -

Artículo 10º.- En los casos de copropiedad, usufructuaria y prenda de acciones, se estarán a lo que dispone la vigente Ley de Sociedades Anónimas. - - - - -

Artículo 11º.- La posesión de una acción implica la conformidad con los Estatutos de la Compañía y con el voto de la mayoría de accionistas en sus Juntas Generales, convocadas y constituidas debidamente. - - - - -

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º.- Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada deciden por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la misma, como órgano supremo de la Sociedad. - - - - -

Artículo 139.- Se reunirá cada año, en sesión ordinaria en el domicilio social, dentro del primer semestre; y en sesión extraordinaria, cuando lo proponga cualquiera de los Consejeros, o lo pidan accionistas que representen, al menos, la décima parte, del capital social. Las convocatorias se harán mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico diario de la Capital de Sevilla, con un plazo de quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta, expresándose en el anuncio la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos a tratar; así como la fecha de la segunda convocatoria. - - - - -

Artículo 140.- Tendrán derecho a asistir a la Junta General, los titulares de las acciones nominativas, inscritas en el Libro de Socios, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, o depositadas si son al portador, con igual ante-

lación. - - - - -



9E5403155

Los accionistas que asistan personalmente, podrán conferir representación a otros



accionistas que asistan por derecho. - - - - -

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, - con las limitaciones y requisitos del artículo sesenta de la Ley. - - - - -

Artículo 15º.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria - cuando concurren a ella la mayoría de los socios, o cualquiera que sea el número de estos si los concurrentes representan por lo menos la mitad del capital desembolsado. - - - - -

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma. - -

Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría - de votos computándose un voto por cada acción.

Artículo 16º.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento-

o la disminución del capital la transforma—
ción, la fusión o la disolución de la Socie—
dad, y en general, cualquier modificación de
los Estatutos Sociales habrán de concurrir a
ella en primera convocatoria, las dos terce—
ras partes del número de socios y del capi—
tal desembolsado. En segunda convocatoria —
bastará la mayoría de los accionistas y la —
representación de la mitad del capital desem—
bolsado. — — — — —

Artículo 179.— Las Juntas Generales, tanto —
ordinaria como extraordinarias, podrán decla—
rarse válidamente constituidas sin necesidad
de convocatoria previa, cuando se hallaren —
reunidos los poseedores de la totalidad de —
las acciones en circulación y acepten la reu—
nión por unanimidad.— — — — —

Podrán sin ninguna otra formalidad, adoptar,
sin excepción ni limitación alguna, toda cla—
se de acuerdos, incluso el de modificación o
disolución de la Compañía. — — — — —

Las actas de estas Juntas se firmarán por to

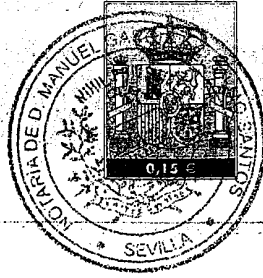
0000009

9E5403154



2008

SEVILLA



dos los asistentes. - - - - -

Artículo 18º. Las resoluciones de las Juntas Generales, tomadas con arreglo a lo que disponen estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aun ausentes o disidentes, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de 17 de Julio de 1.951. - -

Artículo 19º. Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo. - - - - -

Artículo 20º. Corresponde a la Junta General Ordinaria la aprobación o nó de la gestión social, las cuentas y balances del anterior ejercicio y resolver sobre distribución de beneficios, a propuesta del Consejo. - - - - -

Artículo 21º.- Todos los demás asuntos, propios de Junta General, serán objeto de Junta Extraordinaria. - - - - -

Artículo 22º.- Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en acta, firmada por el Presidente y por el Secretario, y por dos accionistas nombrados al efecto por la propia Junta.

Artículo 23º.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros como mínimo y doce como máximo. - - - - -

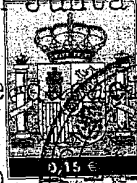
Artículo 24º.- Para ser designado miembros del Consejo de Administración, es requisito esencial, ser: mayor de edad, o legalmente emancipado. No es necesario ser accionista, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. - - - - -

Artículo 25º.- El Consejo, renovará, cada dos años la mitad de sus miembros. La declaración de las vacantes para primera renovación se hará por sorteo. Los Consejeros podrán ser reelegidos sin limitación alguna. - - - - -

Cuando se produzcan vacantes, la renovación, —

que será realizada en Junta General, será va

9E5403153



por el tiempo de duración que correspon-
da a quien la produjo. -----

Mientras se reúne la Junta General, el propio
Consejo designará un accionista para cubrir -
la vacante. -----

Artículo 26º.- El Consejo, elegirá entre sus
miembros la persona que haya de desempeñar --
los cargos de Presidente y si lo estima nece-
sario el de Vice-Presidente. También designa-
rá a quien haya de ocupar el cargo de Secreta
rio que podrá reaaer en individuo extraño al-
Consejo y a la Sociedad. En este caso tendrá-
voz pero no voto. -----

Artículo 27º.- El Consejo se reunirá siempre-
que lo acuerde el Presidente o lo pida un Con
sejero, celebrándose las reuniones en el domi
cilio social. Para que las reuniones sean vá-
lidas, han de concurrir , presentes o represen
tados, la mayoría absoluta de los Consejeros.
Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.
En caso de empate decidirá el Presidente con-

voto de calidad. - - - - -

Los Consejeros ausentes o imposibilitados -

de asistir podrán conferir su representa-

ción a otro Consejero, por carta especial -

para cada caso. - - - - -

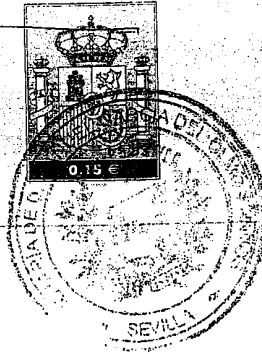
Artículo 28º.— Los acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un Libro de Actas, firmadas por el Presidente y el Secretario. - - - - -

Las certificaciones de los acuerdos, tanto de los tomados por el Consejo, como de los adoptados por las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. - - - - -

Artículo 29º.— Corresponde al Consejo de Administración las máximas atribuciones en orden a la dirección, administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo en su nombre realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, de administración o disposición incluyendo la enajenación y gravamen e hipotecas



2008



de inmuebles y derechos reales, su cancela—
ción y adquisición y otros aun de riguroso —
dominio. — — — — —

A título enunciativo le corresponde: — — — —

I.— ACTOS DE ADMINISTRACION.— Realizar todo—
acto y negocio jurídico de administración, —
ejercitando, los derechos, pretensiones, fa—
cultades y acciones necesarias a su defensa,
conservación y explotación, y por tanto: — —

A.— Adquirir y enajenar primeras materias, —
maquinarias, productos y mercaderías, fijan—
do sus precios, condiciones y formas de pago.

B.— Solicitar inscripciones en el Registro —
Mercantil, y en el de Patentes y marcas; e—
jercitar cuanto concierna a la propiedad co—
mercial; llevar la contabilidad y los libros
que exigen el Código de Comercio y las leyes

fiscales y laborales. - - - - -

C.- Abrir, firmar y seguir la corresponden-

cia, retirando de las oficinas de Correos y -

Telégrafos, certificados, envíos, giros y va-

lores declarados, cartas y telegramas. - - -

D.- Nombrar y despedir al personal, firmar --

sus contratos y convenios colectivos, fijar -

sus sueldos y retribuciones, y establecer los

Reglamentos de régimen Interior. - - - - -

E.- Dar y tomar en arrendamientos toda clase-

de bienes, fijando rentas, plazos y demás con

diciones; traspasarlos y ejercitar los dere--

chos de tanteo y retracto y demás que conce--

den las leyes. - - - - -

F.- Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y

rescindir toda clase de contratos mercantiles,

civiles y administrativos; (obras, suministros,

servicios, mandato, seguros, transportes, depó

sito, comisión y otros).- - - - -

G.- Con el Banco de España, con cualquier otro

oficial o privado y con particulares.- a) Li--

brar, aceptar, intervenir, cobrar, pagar, endo

sar, negociar, descontar y protestar letras de -

9E5403151



, libranzas y pagarés. - b) Abrir, prorro-

2008

gar y renovar cuentas corrientes y libretas de

ahorros y disponer de ellas firmando recibos, -

cheques y talones, incluso contra las ya exis-

tentes. - - - - -

c) Tomar dinero a préstamo, con garantía perso-

nal, de valores o de mercaderías, mediante póliz

zas de crédito o letras de cambio, usando de -

las facultades anteriores. - d) Avalar pólizas -

de crédito, letras de cambio y afianzar opera-

ciones mercantiles. - e) Comprar, vender y pigno

rar efectos y valores públicos, mercantiles é

industriales, monedas y divisas. - f) Constituir

y retirar depósitos en metálico, en efectos o -

en valores cobrando los dividendos é incluso el

capital de los que resulten amortizados. - g) -

Transferir créditos no endosables. - h) Rendir, -

exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, fi-

niquitos y cartas de pagos; pedir extractos y -

dar conformidad a los saldos. - j) Cobrar y pa-

gar cantidades en metálico o en especie y hacer

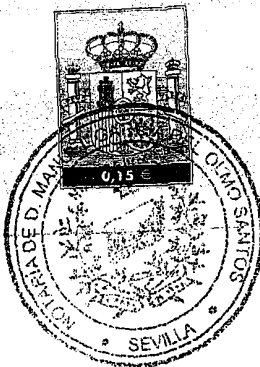
ofrecimientos, consignaciones y compensaciones.

H.- Representarle ante todas las personas jurídicas, de derecho público y organismos centralizados o autónomos del Estado, Provincia,

Municipio y Movimiento; y ante ellos: a) Tramitar expedientes, presentar y obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, guías, instancias, recursos, descargos, declaraciones simples y juradas y otros escritos.- b) Pedir, consentir, impugnar, entregar y retirar cupos, cuotas, repartos, derramas, escandallos y tarifas. c) Pagar contribuciones é impuestos, pedir liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios é impuestos de toda clase referente a la persona o bienes del poderdante, ante gremios fiscales, juntas y tribunales.- d) Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase y representarle en expedientes de ocupación expropiaciones y retratos administrativos.- e) Cobrar y endosar libramientos y certificaciones. - - - - -



2008



I.- Ejercitar todos los derechos económicos y políticos que le corresponda como socio, accionista, obligacionista, o comuneros en Sociedades civiles y mercantiles, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades (incluso de casas por pisos) asistir a Juntas votar y aceptar cargos; cobrar dividendos, suscribir acciones, y en suma ejercer toda clase de derechos. - - - - -

J.- Comparecer ante toda clase de funcionarios, Notarios, Autoridades, Jueces y Tribunales, en todos los asuntos, pleitos, causas, actas notariales, expedientes y recursos que tenga el otorgante en cualquier concepto, competencia u jurisdicción, e interponer todos los recursos, incluso los de casación y revisión; y nombrar Abogados y Pro

curadores, con poderes generales para pleitos.-----

K.- Instar declaraciones de suspensión de pa

go, concursos de acreedores y quiebras; con
ceder quitas y espera, asistir a Juntas con
voz y voto; aceptar e impugnar créditos --
(así como su clasificación y graduación); --
proponer, votar, aceptar, cumplir e impug--
nar convenios; nombrar y aceptar el cargo --
de interventor, Síndico o Comisionado y --
otros que procedan. -----

II.- ACTOS DE DISPOSICION. -----

Ejercitar toda clase de actos y negocios ju
rídicos de disposición (adquisición, enaje-
nación y gravamen), incluso de riguroso do-
minio. En especial: -----

L.- Constituir, reconocer, adquirir, modifi
car, extinguir, renunciar, reducir, pospo--
ner y cancelar toda clase de derechos Rea--
les, y en especial el de hipotecar (incluso
la mobiliaria y prendas sin desplazamientos),
con facultad para fijar su extensión, conte-



ecución. ---

2008

LL.- Comprar, vender, arrendar, ceder y dar-

en pago, traspasar y aceptar y por cualquier

título adquirir, enajenar toda clase de co-

sas, bienes y derechos, muebles o inmuebles,

o cuotas indivisas, fijando los pactos y con

dicion-es, así como los precios y diferen-

cias que podrá cobrar y pagar al contado (de

presente o confesado) o a plazos; constitu-

yendo, aceptando y cancelando toda clase de-

garantías reales y personales, incluso la hi

potecaria. ---

M.- Dividir bienes proindivisos; dividir y -

agrupar fincas; hacer declaraciones de obras;

rectificar cabidas, solicitar inscripciones-

en los Registros de la Propiedad y en cual-

quier otro; instar y tramitar expedientes de

dominio, de liberación y actas de notoriedad

o consentir las que otros incoen. ---

N.- Dar y tomar dinero a préstamo; aceptar y

reconocer deudas; constituir y cancelar en -

general toda clase de obligaciones, aun soli-
darias; fianzas y avales, perfeccionando en-
general toda clase de contratos. - - - - -

200

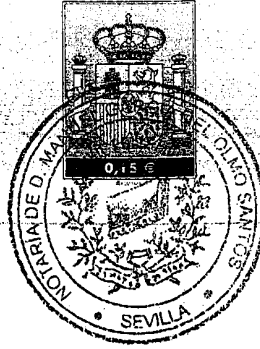
N.- Constituir Sociedades civiles y mercanti-
les; establecer sus Estatutos; suscribir y -
desembolsar acciones; ejercitar todos los de-
rechos económicos y políticos que le corres-
ponda; aceptando incluso los gastos que se -
le confieran, modificarlas, disolverlas y -
liquidarlas adjudicando y recibiendo los bie-
nes que correspondan. - - - - -

O.- Transigir y someter a arbitraje de equi-
dad o de derecho toda clase de cuestiones; -
nombrar arbitros, y someterse a jurisdiccio-
nes, y prestar confesión en juicio. - - - - -

P.- Ejercitar -aún agotándolos- todos los de-
rechos, acciones, excepciones, pretensiones-
y facultades que correspondan al poderdante,
sean de origen voluntario , legal, civiles,-
mercantiles o administrativos. - - - - -

III.- DISPOSICIONES GENERALES. - - - - -

Q.- Podrá usar de estas facultades con el es



2008

tado, las Corporaciones Locales, el movimien-
to y demás personas jurídicas de derecho pú-
blico y sus instituciones y organismos, de-
pendientes u autónomos. En especial, ante —
las Delegaciones de Hacienda, Caja de Depósi-
tos, Banco de España y Banco Hipotecario de-
España. — — — — —

R.- Otorgar poderes, pedir copias de esta es-
critura, sustituirlos en todo o en parte re-
vocar las sustituciones y conferir otras; y-
actuar aunque incidan supuestos de autocon-
trato o múltiple representación. — — — — —

S.- Otorgar y firmar documentos y escrituras.

Artículo 30º.- La firma social corresponde —
al Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 31º.- Sin perjuicio de las funcio—

nes del Presidente el Consejo podrá designar uno o varios Consejeros-Delegados en quienes podrá delegar todas o partes de sus facultades delimitando sus atribuciones y señalando les la retribución, que, en cada caso estime justas. - - - - -

Artículo 32º.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas de asistencia, por cada junta a la que asistan. - - -

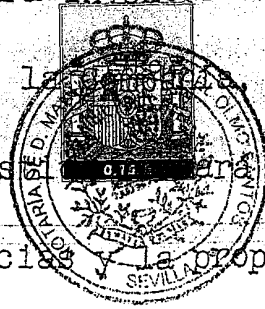
Artículo 33º.- Aprobada su gestión por la Junta General, quedarán libres los Consejeros de toda responsabilidad relacionada con su gestión. - - - - -

Artículo 34º.- El Consejo de Administración podrá acordar el nombramiento de uno o más Gerentes, con las facultades que tenga a bien concederle. - - - - -

Artículo 35º.- El ejercicio económico de la Sociedad comenzará en primero de Enero y terminará en treinta y uno de Diciembre de cada año. - - - - -

A la terminación de cada ejercicio económico,

9E5703147



2º.- La cantidad necesaria para reconocer a

los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento.-----

2008

39.- Un diez por ciento del remanente para retribucion del Consejo de Administración.--

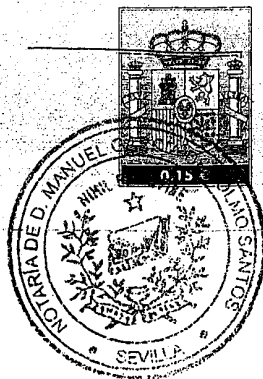
40.- El sobrante será distribuido en la forma que -- acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración. --

Artículo 37º.- La Sociedad se liquidará en los casos establecidos en el artículo 150 -- de la Ley de 17 de Julio de 1.951.-----

Salvo acuerdo en contrario de la Junta General, la liquidación se hará por el Consejo de Administración. -----

Si el número de Consejero es par la Junta General excluirá a uno de ellos. -----

Artículo 38º.- Las cuestiones que pudieran surgir entre la Sociedad y sus accionistas, como consecuencia de la interpretación y -- aplicación de los preceptos contenidos en -- los presentes Estatutos, serán sometidas a -- los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con -- renuncia expresa de cualquier otro fuero o --



2008

jurisdicción, sin perjuicio de los derechos--
de impugnación que la legislación vigente con-
ceda a los accionistas.--Z.I. Aldecoa.--Juan P.--
Toro.--P. Roth.--H. Cardenal.--P. Barrón.--Jaime--
G. Añoberos.--Rubricados.--Están las firmas y --
rúbricas de Don Pedro Deusedas Burgell, Don --
José María Rodríguez Gabas y de Don Jaime --
Arraez Fernández.-- - - - -

II

Ministerio de Justicia.--Dirección General de--
los Registros y del Notariado.--Letra A. núm.--
121.--Don Antonio Ipiens Llorca Jefe del Regis-
tro General de Sociedades Anónimas.-- Certifi-
co: Que consultados los antecedentes que obran
en este Registro no aparece ninguna Sociedad--
Anónima inscrita en el mismo con la denomina-

ción de "AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A." (AYESA).-

Y para que conste, expido la presente en Ma-

dríd; a 10 de enero de 1.966.-P.S.-Vicente -

Lledó.-Rubricado.-Vº.Bº.-El Director General

Firma ilegible.- - - - -

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, que bajo el número que en
cabeza y con nota de esta data obra en el protoco-
lo corriente de instrumentos públicos de la Nota-
ría de mi cargo. Y a instancia de los señores com-
parecientes la expido en nueve pliegos de clase dé-
cimo-cuarta Serie A. números 3.526.134 y los ocho-
correlativos siguientes que signe, firmo, rubrico-
y sello en Sevilla a veinticuatro de Marzo de mil-
novecientos sesenta y seis.-DOY FE.-



[Handwritten signature]

- 2 ABR. 1966

Tomada razón en el Registro
de Rentas y Patrimonios



[Handwritten signature]



2008



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES

Don AYESA.

ha ingresado la cantidad de veinte y cuatro mil
setecientos sesenta y ocho ptas
 impo te de la liquidación número T-06513
 del impuesto sobre tran m. ones según carta de pago
 número 215

Sevilla 5 de Abril de 1966
 El Abogado del Estado, 1966

Nueva presentación en cada desembol.
 so parcial.

Manuel Olmos Santos



Inscrito, el precedente documento, a
 folio 111, del Tomo 139, Libro 16 de la Sección 3ª de
 Sociedades, hoja número 5076, inscripción primera
 Sevilla a 16 de Mayo de 1966.

Por El Registrador

El Substituto

Jose Manuel Ortega



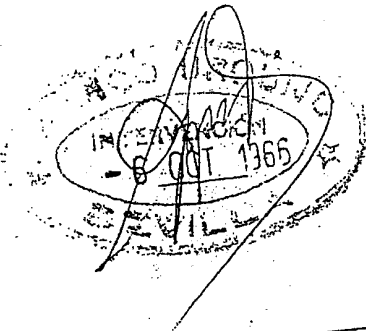
Hoyos; Cuatro mil quinientos setenta y ocho pesetas
 Lemos: 1-4-10 y 16 de mayo

LEGALIZACIÓN. - Los infrascritos, Nota-
rios del Ilustre Colegio, y Distrito No-
tarial de Sevilla, legalizamos, el signo,
firma y rúbrica que anteceden del Nota-
rio DON ALFONSO CRUZ AMON.
Sevilla, a 11 de Julio de 1966



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Economía y Hacienda
Asesoría Jurídica Departamental
05 JUN. 1966
Reg. Entrada n.º: 354

ET

YO...



2008

.../MANUEL GARCIA DEL OLMO SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,

HAGO CONSTAR: Que las xerocopias que anteceden obtenidas y selladas por mí, que van extendidas en diecinueve folios de uso notarial, serie 9E, números: cinco millones cuatrocientos tres mil ciento sesenta y dos, sus diecisiete anteriores en orden y el del presente y en el presente, constituyen Testimonio de la Primera copia de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en Sevilla, ante el Notario de dicha Capital Don Alfonso Cruz Auñón, el día 17 de Febrero de 1.966, bajo el número 720 de su protocolo ordinario.-

Y para parte interesada lo expido en Sevilla a 13 de Mayo de 2.009.-



APOSTILLA
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

País / Pays:

El Presente Documento Público: TESTIMONIO ESCRITURA
Este documento público / Le présent acte pública

2. ha Sido Firmado D. Manuel García del Olmo Santos, en
Por ha sido firmado por un folio 9E5402449
par été signé

3. Quien Actúa en Calidad de NOTARIO en calidad de agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de Su notaria lleva el sello / timbre
de est revêtu du SCEAU / timbre de

Certificado / Attesté

5. en Sevilla a / a

6. El Día 23-11-2011
LE /

Por D. Francisco Javier López Cano, Notario de Sevilla, Con
por / par firma delegada del Decano

8. Bajo el Número 43000 N° / sous n°

9. Sello / timbre: Sello / estampilla:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Firma: Firma:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



[Handwritten signature]



0000020
9S1743693

11/2009

NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA

En la Ciudad de Sevilla a, diecisiete de Junio de
mil novecientos noventa y dos.

Ante mi, MANUEL AGUILAR GARCIA, Notario del Ilustre-
Colegio de Sevilla, mi residencia.

----- COMPARACE -----

DON JUAN BALBAS DE LOS RIOS, mayor de edad, casado,

~~Abogado y vecino de Sevilla, con domicilio en calle-~~
Virgen de la Antigua numero dos.

Con Documento Nacional de Identidad numero 31.412. -
062-L.

INTERVIENE: En representacion de " AGUA Y ESTRUCTURA
S,A" (AYESA), domiciliada en Avenida Republica Ar -
gentina numero diez y nueve, C, segundo, constituida
por tiempo indefinido mediante escritura otorgada -
ante el Notario que fue de Sevilla Don Alfonso Cruz-
Añon, con fecha 17 de Febrero de 1.966, numero 720 -
de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil -
de esta Provincia al folio lli del del tomo 139, -
hoja numero 5076, inscripcion la.

Tiene C.I, numero A-41-4015322.

0.15

SELODE

SELODE

Está especialmente facultado para este acto por
acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Carac-
ter Universal, en su reunión del día 22 de Abril de
1.992, según resulta de certificación expedida por
Don Francisco Gomez Lledo, como Secretario del Con-
sejo de Administración, con el visto bueno del Pre-
sidente, el compareciente, cuyas firmas conozco y
considero legítimas.

Incorporo a esta matriz la certificación reseñada.

CALIFICACION: Le conozco. Tienen a mi juicio según
interviene plena capacidad legal para otorgar esta
ESCRITURA DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y ADAP-
TACION DE ESTATUTOS, Y.

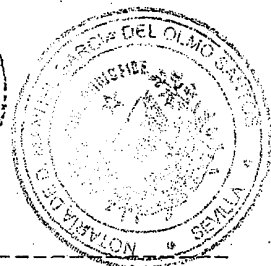
EXPONE

I.-Que en la Junta General Extraordinaria de Carac-
ter Universal de la que se ha hecho mérito en la
intervención, se tomaron los acuerdos que en la
misma constan.

II.-Que ejecutando los acuerdos adoptados

OTORGA

Primero.-Se amplía el campo de actividades de la
Compañía y como consecuencia se modifica el Artículo
20 de los Estatutos Sociales que queda redactado de



la siguiente manera:-----

Artículo 29.-La Sociedad tiene por objeto, la -
realización y desempeño con la intervención de los -
titulados precisos, de todas aquellas actividades -
que guardan relación con el ejercicio de la inge -
nieria en todas sus ramas y sectores o con cual -
quier otra actividad técnica específica. Entre sus -
operaciones se comprenden las siguientes: la reali -
zación de estudios y redacción de proyectos, la di -
rección, control y ejecución de obras e instala -
ciones, así como su mantenimiento, la prestación de -
asesoramientos, asistencias, informes o dictámenes; -
la solicitud, obtención y explotación, o cesión en s -
u caso, de concesiones y patentes; la realización -
directa, gestión o administración de cualquier clase
de obras y fabricaciones; la realización de ensayos -
de laboratorio de medio ambiente e ingeniería civil,
control de calidad de obras de edificación y civiles
desarrollo, aplicación y comercialización de siste -
mas informáticos, la aplicación, desarrollo o explo -
tación, en cualquier forma, de procedimientos espe -
ciales de fabricación y otros cualesquiera métodos -
productivos; el desarrollo de actividades de tasa -
ción previstas en la Ley 2/81 de regulación del Mer-

cado Hipotecario.-----

Las actividades enumeradas podrán tambien ser desa-
rrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en for-
ma total o parcial, mediante la participacion en
otra u otras sociedades con objeto análogo.-----

Segundo.-Que en uso de las facultades que le con-
fiere la Junta General Extraordinaria de Caracter
Universal y de conformidad a la disposición transito-
ria tercera de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto-
Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo

~~1.564 de 22 de Diciembre de 1.989, adapta los Esta-~~
tutos de esta Sociedad a la nueva Ley.-----

Los Estatutos constan transcritos en la certifica-
ción del Acta de la reunión de la Junta General
Extraordinaria de caracter Universal antes reseñada,
los cuales para evitar repeticiones se dan aquí por-
reproducidos.-----

Tercero.- El compareciente solicita del Señor Regis-
trador Mercantil la inscripción de esta escritura.-

Cuarto.-En cumplimiento de la disposición Transi-
toria Septima de la Ley 22 de Diciembre de 1.989, los-
actos objeto de la presente escritura quedan exen-
to de Tributo y Exacciones de toda clase :-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----



00000022
9S1743691



009

Quedan hechas las advertencias del Artículo 82 del -
Reglamento del Registro Mercantil.-----

Advierto al compareciente su derecho a leer por sí -
esta escritura, extendida en dos pliegos de papel -
del timbre del estado de clase séptima serie IG -

Numeros Seis millones trescientos noventa mil -
cuatrocientos noventa y uno y Seis millones tres -
cientos noventa mil cuatrocientos noventa y dos.-----

Leída por mí al interesado otorga su total contenido
del que doy fe y firma. -Está la firma y rubrica de
Don Juan Balbas de los Rios.- Signado:- MANUEL AGUI
LAR GARCIA.- Rubricado y sellado:-----

DOCUMENTO UNIDO

2009

1º.

de
el

lar
re

co
ad
er
te
si
la
co
co
co
co
co
m
e
d
e
c
c
r

D. FRANCISCO GOMEZ LLEDO, Secretario de la Sociedad AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. (AYESA), con C.I.F. A-41/015.322, domicilio social en Sevilla, Avda. República Argentina, 19-C, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 139, Hoja 5076.

C E R T I F I C A

Que en Sevilla a las 18 horas del día 22 de Abril de 1.992 se celebró JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CARACTER UNIVERSAL de la Compañía "AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A." (AYESA), a la cual asistieron la totalidad de los accionistas titulares de acciones que representan el Ciento por ciento del Capital Social, acordando unánimemente constituirse en Junta General Universal y aceptar el siguiente Orden del día:

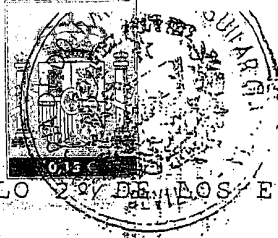
- 1º.- Modificación del artículo 2º de los estatutos sociales: Objeto Social.
- 2º.- Refundición y nueva redacción de los estatutos sociales al objeto de adaptarlos a la normativa de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3º.- Autorización al Consejo de Administración para subsanar, complementar o aclarar el texto de los Estatutos sociales para adecuarlos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil al efecto de su inscripción en el mismo, y delegación de facultades para la formalización de los acuerdos que se adopten.
- 4º.- Lectura y aprobación del acta de la reunión por cualquiera de las modalidades que la Ley admite.

Que también asistieron todos los miembros del Consejo de Administración de la Compañía.

Que en el acta se relacionan por su nombre todos los asistentes y aparece la firma de ellos a continuación.

Que actuó como Presidente D. Juan Balbás de los Rios y como Secretario, D. Francisco Gómez Lledó, que lo son de su Consejo de Administración, siendo elegidos por unanimidad de los asistentes.

Que tras la correspondiente deliberación se adoptaron por unanimidad los acuerdos que a continuación se transcriben del acta de la sesión.



2009

1º.- MODIFICACION DEL ARTICULO 2º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:
"Objeto Social".

Se presenta proyecto de nueva redacción del artículo 2º de los Estatutos Sociales, y tras el preceptivo debate se adopta el siguiente acuerdo:

"La Junta General acuerda por unanimidad modificar el artículo 2º de los Estatutos Sociales que quedará con la siguiente redacción:

La Sociedad tiene por objeto, la realización y desempeño con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guardan relación con el ejercicio de la ingeniería en todas sus ramas y sectores o con cualquier otra actividad técnica específica. Entre sus operaciones se comprenden las siguientes: la realización de estudios y redacción de proyectos, la dirección, control y ejecución de obras e instalaciones, así como su mantenimiento, la prestación de asesoramientos, asistencias, informes o dictámenes; la solicitud, obtención y explotación, o cesión en su caso, de concesiones y patentes; la realización directa, gestión o administración de cualquier clase de obras y fabricaciones; la realización de ensayos de laboratorio de medio ambiente e ingeniería civil, control de calidad de obras de edificación y civiles, desarrollo, aplicación y comercialización de sistemas informáticos; la aplicación, desarrollo o explotación, en cualquier forma, de procedimientos especiales de fabricación y otros cualesquiera métodos productivos; el desarrollo de actividades de tasación previstas en la Ley 2/81 de regulación del Mercado Hipotecario.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en forma total o parcial, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo.

2º.- REFUNDICION Y NUEVA REDACCION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES AL OBJETO DE ADAPTARLOS A LA NORMATIVA DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS.

Todos los accionistas, que tienen recibido y estudiado el proyecto de Refundición y adaptación de los Estatutos sociales, en cumplimiento de la Disposición Transitoria 3ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, adoptan el siguiente acuerdo:

"La Junta General acuerda por unanimidad modificar los artículos 1 al 38 inclusive de los Estatutos Sociales dándole nueva redacción en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas con la finalidad de adaptarlos a la citada Ley, aprobándose por unanimidad su total refundición en el Texto que a continuación se transcribe:

2009

C
O
A
C

TITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- DENOMINACION

La Sociedad tiene la denominación de "AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.", pudiendo usar la denominación abreviada de "AYESA". Es de nacionalidad española y de naturaleza Mercantil.

Se regirá por estos Estatutos, y en cuanto en ellos no esté previsto, por las leyes civiles y mercantiles, españolas y en especial por la Vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2º.- DURACION

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dió comienzo a sus operaciones en el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución, y se disolverá por las causas establecidas en la Ley.

Artículo 3º.- DOMICILIO

La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida de la República Argentina, 19-C - 2º de Sevilla. El Consejo de Administración podrá crear, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones, en cualquier lugar del territorio nacional y del extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del indicado término municipal.

Artículo 4º.- OBJETO

La Sociedad tiene por objeto, la realización y desempeño con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guardan relación con el ejercicio de la ingeniería en todas sus ramas y sectores o con cualquier otra actividad técnica específica. Entre sus operaciones se comprenden las siguientes: la realización de estudios y redacción de proyectos, la dirección, control y ejecución de obras e instalaciones, así como su mantenimiento, la prestación de asesoramientos, asistencias, informes o dictámenes; la solicitud, obtención y explotación, o cesión en su caso, de concesiones y patentes; la realización directa, gestión o administración de cualquier clase de obras y fabricaciones; la realización de ensayos de laboratorio de medio ambiente e ingeniería civil, control de calidad de obras de edificación y civiles, desarrollo, aplicación y comercialización de sistemas informáticos, la aplicación, desarrollo o explotación, en



cualquier forma, de procedimientos especiales de fabricación y otros cualesquiera métodos productivos; el desarrollo de actividades de tasación previstas en la Ley 2/81 de regulación del Mercado Hipotecario.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en forma total o parcial, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SU DIVISION EN ACCIONES

Artículo 52.- CAPITAL SOCIAL

El Capital social se fija en TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (37.500.000,- Pts), representado por 3.750 acciones, ordinarias, nominativas, de diez mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA, ambos inclusivos.

El Capital Social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Si en la escritura de aumento de capital que en su día pueda ser acordado, el desembolso de las acciones suscritas fuere parcial, los dividendos pasivos se satisfarán cuando lo acuerde el Órgano Administrador, dentro siempre del plazo de cinco años contados desde la fecha de suscripción de las acciones.

Las acciones serán firmadas por dos vocales del Consejo de Administración y selladas con el sello de la Sociedad.

En tanto no extiendan los títulos definitivos se facilitarán a los accionistas resguardos provisionales, firmados y sellados como se indica en el párrafo anterior.

Podrán emitirse en forma de títulos múltiples.

Artículo 62.-

Todas las acciones son iguales. Cada título confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en el artículo 48 de la Ley de 22 de Diciembre de 1.989 y en los presentes Estatutos.

Artículo 72.-

La posesión de una acción supone la conformidad de pleno derecho a los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados dentro de ellos por la Junta General de accionistas, por el Consejo de Administración o por el Consejero Delegado, sin perjuicio de las facultades que la Ley confiere a los socios para impugnar en los casos procedentes.

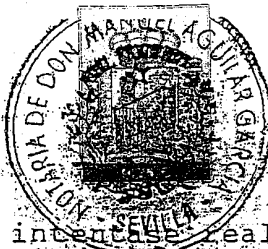
Artículo 82.- DERECHO PREFERENTE

Los accionistas tendrán derecho preferente a cualquier otra persona para suscribir, en proporción a los títulos que posean, las nuevas acciones que se emitan.

Artículo 92.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES

La transmisión de las acciones por actos "inter vivos" se sujetará a las siguientes normas:

- a) El socio transmitente lo notificará en forma fehaciente al ~~Organo de Administración, consignando el número de acciones que se proponga transmitir y el precio convenido.~~
- b) Dicho Organo lo notificará a los socios por carta certificada dentro de los quince días siguientes.
- c) Los accionistas podrán optar, durante los quince días siguientes a la fecha en que les haya sido notificada la propuesta por la adquisición de todas o de algunas de dichas acciones.
Si fueren varios los accionistas que lo solicitaren, se prorratearan entre ellos en proporción al número de acciones de que cada uno sea titular.
- d) Si los accionistas no hicieran uso del derecho de adquisición respecto de la totalidad o parte de las acciones, la Junta General de Accionistas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que termine el plazo concedido a aquellos, podrá acordar la adquisición de aquellas acciones en los términos previstos en la Sección IV del Capítulo IV de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Si los accionistas que opten por la adquisición de las acciones, o la Sociedad si fuera ésta la adquirente, no estuviesen conformes con el precio fijado por el transmitente, se considerará como precio de las acciones, a efecto de lo previsto en este artículo, el que se determine por los Auditores de la Sociedad, y si esta no estuviese obligada a tenerlos, por el que fije el Auditor nombrado por el Registrador Mercantil.



954743688

- f) Si la transmisión se intentase realizarla por donación, el accionista que se proponga efectuarla lo notificará en la forma prevista en el apartado letra a), indicando el valor en que estime las acciones, cuyo valor se considerará como precio a efectos del derecho de tanteo; siendo aplicable, en caso de disconformidad lo previsto en el precedente apartado letra e).
- g) Toda transmisión por actos "inter vivos" no ajustada a esta norma, se reputará ineficaz frente a la Sociedad.
- h) Como excepción a lo establecido en los párrafos anteriores, será libre la transmisión de acciones en favor del cónyuge y descendientes de los accionistas o de estos entre sí.

TITULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 109.-

Son Organos Sociales:

- A) La Junta General de Accionistas.
- B) El Consejo de Administración.
- C) El Consejero Delegado.

Capítulo I.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 110.-

La Junta General, legalmente convocada y reunida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos tomados de conformidad a los presente Estatutos, son obligatorios para todos ellos, incluso los ausentes, disidentes y abstenidos, sin perjuicio de los derechos de los accionistas de impugnar los mismos por los procedimientos establecidos en la vigente legislación.

Artículo 120.-

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico. Será competencia exclusiva de la misma el aprobar, en su caso, la memoria, las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, se considerará como Extraordinaria y se reunirá siempre que lo estime necesario el Consejo de Administración o lo reclame un número de accionistas que representen, como mínimo, el cinco por ciento del Capital social, mediante propuesta cursada al Consejo por acta notarial en la que se expresarán los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 132.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán convocarse mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse, y los demás extremos, en su caso, exigidos por las normas legales y reglamentarias.

También podrá hacerse constar la fecha en que, si procediese, habrá de reunirse la Junta en segunda convocatoria, debiendo transcurrir entre una y otra un plazo mínimo de veinte y cuatro horas.

Artículo 142.-

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos, el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de Obligaciones, el aumento o reducción de Capital, la adquisición de autocartera, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del Capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia el veinte y cinco por ciento de dicho Capital.



2009

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del Capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta.

Artículo 15º.-

No obstante, lo establecido en los artículos precedentes, las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se entenderán válidamente constituidas para adoptar toda clase de acuerdos, sin excepción alguna, siempre que estando presente la totalidad del capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16º.-

Serán Presidente y Secretario de la Junta los que respectivamente desempeñen estos cargos en el Consejo de Administración, o quienes estatutariamente los sustituyan.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, con un mínimo de dos intervenciones a favor y dos en contra; tendrá facultad para considerar los asuntos suficientemente debatidos y velará por el buen orden de las reuniones.

Artículo 17º.-

Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 18º.-

Es competencia exclusiva de la Junta General de accionistas:

- a) Elegir y renovar el Consejo de Administración y censurar la gestión del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) Decidir sobre la reforma de estos Estatutos, el aumento o disminución del Capital social, acordar la emisión de obligaciones tanto simples como hipotecarias, resolver acerca de la disolución de la Sociedad, de su fusión con otra y de su escisión.

c) Deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Consejo de Administración y aquellas otras que, conforme a la Ley, le presenten los accionistas.

Artículo 19º.-

De cada sesión de la Junta General se levantará la correspondiente acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

De dichas actas podrán expedirse certificaciones por el Secretario o el Vicesecretario con el Visto Bueno del Presidente, o en defecto de éste, con el del Vicepresidente.

Capítulo II.- DEL CONSEJO ADMINISTRACION

Artículo 20º.-

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, elegidos por la Junta General. El cargo de Consejero durará cinco años, pudiendo ser reelegidos por una o más veces por periodos de igual duración.

En caso de producirse alguna vacante, el Consejo de Administración podrá designar el accionista que haya de cubrirla provisionalmente, cuyo mandato durará hasta que se celebre la primera Junta General.

Los Consejeros podrán ser cesados en sus cargos, en todo caso, por la Junta General de accionistas.

El cargo de Consejero será gratuito.

Para desempeñar el cargo de Consejero no se requerirá la cualidad de accionista.

Artículo 21º.-

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo nombrar también un Vicepresidente.

Nombrará asimismo un Secretario, y si lo considera oportuno también un Vicesecretario, que podrá no tener la condición de Consejero. En este caso, tendrán voz pero no voto.

2009

Arti

nist

a lo

miti

las

asul

buen

Arti

pod

la

ta

Gen

2.

3.

4.



9S1743686



009
Artículo 229. -

Las convocatorias y reuniones del Consejo de Administración se ajustarán a lo previsto en la Ley de Sociedades y a los acuerdos del propio Consejo dentro de los límites permitidos por aquel precepto.

Corresponde a la persona que presida la sesión dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, estimar los asuntos suficientemente debatidos y, en general, velar por el buen orden de las sesiones.

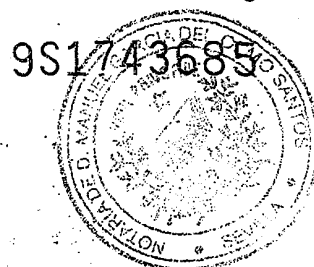
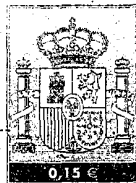
Artículo 232. -

El Consejo de Administración estará investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar y representar a la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hallen expresamente reservadas a la Junta general de accionistas:

1. - Representar a la Sociedad en todas sus relaciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo al efecto comparecer ante toda clase de Oficinas, organismos y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Públicas de todo orden, Sindicales y otras oficiales o particulares, así como ante Tribunales, Juzgados y Magistraturas de toda índole, iniciando o siguiendo cualquier procedimiento, por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos.
2. - Realizar toda clase de negocios, contratos y actos relativos al objeto social.

A este efecto podrá adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles; dar o recibir dinero a préstamo, establecer y aceptar hipotecas, prendas, fianzas y otras garantías, incluso con el Banco de España y Banco Hipotecario de España; celebrar contratos de ejecución de obras; administrar los bienes de la Sociedad; constituir y cancelar depósitos, y en general, celebrar, novar, modificar o rescindir toda clase de contratos a nombre de la Sociedad, para la realización del objeto social.
3. - Cobrar, retirar o percibir cuantas cantidades se adeuden o pertenezcan a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Caja de Depósitos y otros Organismos oficiales o particulares.
4. - Aceptar subvenciones y ayudas de toda clase en los términos que estime convenientes.

- 5.- Otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes, con inclusión de los para pleitos a favor de Letrados o Procuradores de los Tribunales y revocar tales apoderamientos.
- 6.- Allanarse a las demandas que se promuevan contra la Sociedad, pedir la suspensión de procedimientos judiciales en trámite, desistir de los mismos y transigir los asuntos en que la Sociedad esté interesada.
- 7.- Llevar los libros de contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete, firmar contratos de transporte y de seguros; efectuar pagos y cobros de facturas, contribuciones e impuestos; firmar y presentar liquidaciones.
- 8.- Contratar, nombrar, separar y despedir el personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas en la Seguridad Social, Mutualidades y Entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten y en general llevar la alta dirección del mismo.
- 9.- Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono y demás servicios.
- 10.- Retirar de cualquier Entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas y otro concepto correspondan a la sociedad.
- 11.- Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, Cartillas y Libretas, con Entidades Bancarias y de Crédito de todo tipo, incluso el Banco de España y las Cajas de Ahorro, depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargos a aquéllas y, en general, disponer de sus saldos por cualquier procedimiento, convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas, celebrar o extinguir contratos de alquiler de Cajas de Seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera operaciones conocidas en el tráfico con las citadas Entidades. Afianzar, avalar, negociar, librar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro y protestarlos por falta de pago u otra causa.
- Rendir cuentas y presentar balances a la Junta General.
- Celebrar cualquier tipo de actos de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia podrá realizar actos de compra-venta, gravámen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de hipóte-



009

gas, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres e inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, dar cartas de pago y otorgar cancelaciones. No obstante, los anteriores actos se deben entender como meros ejemplos por cuanto que los conceptos de administración, gestión o disposición al principio enunciados se deben interpretar en sentido amplio.

- 14.- Concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar y, en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuera preciso, las aclaraciones necesarias o convenientes y, en general, actuar en todas las incidencias, reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados ya sea por particulares, ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva, constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que la constituyan, y para todo ello, firmar los documentos que se precisen.
- 15.- Asistir a Juntas de Agrupaciones, Asociaciones, Sindicatos y demás entidades. Comparecer y litigar con legitimación activa o pasiva, ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Notarías, Registros y oficinas y dependencias de cualquier grado y jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos, en cualesquiera procedimientos, transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de arbitros de derecho o equidad, absolver posiciones y prestar confesión en juicio, nombrar Abogados, Procuradores de los Tribunales u otros profesionales con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales, instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.
- 16.- Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera, quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros. En su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que haya sido nombrado.
- 17.- Constituir en nombre de la Sociedad toda clase de sociedades, sean civiles o mercantiles, Uniones y Agrupaciones Temporales de Empresas, o de interés económico, así como todo tipo de Consorcios, haciendo las suscripciones,

asunciones y aportaciones necesarias, redactar y aprobar los estatutos sociales y aceptar cargos en las mismas.

Artículo 242.-

La ejecución de los acuerdos corresponden al Presidente del Consejo o al Consejero o Consejeros y Secretario en quienes se delegue. La elevación a instrumento público de los mismos acuerdos corresponderán a las mismas personas y al apoderado a tal fin designado con carácter general para todo tipo de acuerdos.

Artículo 252.-

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y por lo menos una vez al año.

Será convocado por orden del Presidente, o por ausencia o incapacidad de este, por el Vicepresidente.

La convocatoria se hará personalmente a los miembros del Consejo por correo, telegrama, telefax o telefóricamente con diez días de antelación. Sin embargo, se considerará válidamente constituido el Consejo, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros o lo consienten por escrito.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados.

Cualquier Consejero puede hacerse representar por escrito por otro Consejero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados. En caso de empate será determinante el voto de quien ostente la Presidencia.

Artículo 262.-

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán las correspondientes actas; de ellas podrán expedir certificaciones por el Secretario o el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente de dicho Consejo.

Capítulo III.- DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS

Artículo 272.-

El Consejo de Administración, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes, podrá delegar con carácter permanente la totalidad o parte de sus facultades en uno o



9S1743684



009

varios Consejeros Delegados, mancomunada o solidariamente, cuyo nombramiento se hará constar en el Registro Mercantil.

La rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General no podrán ser delegadas por el Consejo de Administración en el Consejero o Consejeros Delegados, así como tampoco las facultades que específicamente conceda la Junta al Consejo, salvo que éste fuese expresamente autorizado por aquella.

Artículo 282.-

El Consejero o los Consejeros Delegados tendrán el sueldo que les fije la Junta General de accionistas.

Capítulo IV.- DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 292.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Por excepción el primer ejercicio comenzó el día del otorgamiento de la escritura fundacional y concluyó el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Artículo 302.-

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de gestión y la Propuesta de aplicación de resultados.

Todo lo cual será sometido por el Consejo a la aprobación de la Junta General, en unión del Informe de los Auditores de cuentas, si procediere. Tales documentos, incluido en su caso el mencionado Informe de los Auditores de cuentas, estarán a disposición de los accionistas, en el domicilio social, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de accionistas.

Artículo 312.-

Se entenderá por beneficio líquido las utilidades de todo orden que obtenga la Sociedad, una vez deducidos los gastos generales, contribuciones, impuestos, amortización y cuanto más sea procedente con arreglo a las normas legales.

Artículo 322.-

La Junta General de accionistas, sin otras limitaciones que las que resulten de disposiciones imperativas, acordará el destino que haya de darse a los beneficios y las cantidades

que, en su caso, hubieran de destinarse a la creación o aumento de Fondos de reserva.

Artículo 332.- DISOLUCION

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, por las causas establecidas por la Ley y con los requisitos exigidos por la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Organó de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución. Si el acuerdo no se lograre procederá en la forma establecida en el artículo 262 del Texto Refundido de la Ley de Sociedad Anónimas.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cifra inferior a la mitad del capital social, podrá evitarse aquélla mediante acuerdo de aumento o reducción del capital o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 342.- LIQUIDACION

Al acordar la disolución, la Junta General procederá al nombramiento del liquidador o liquidadores, siempre en número impar, que tendrán las facultades que atribuye la Ley y, además, las que la Junta General haya señalado.

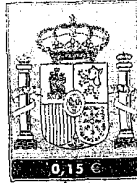
Artículo 352.-

Cuantos litigios, reclamaciones, dudas y diferencias pudieran surgir entre la Sociedad y sus accionistas, tanto durante la vida de aquella como en período de liquidación, serán sometidas al procedimiento de Arbitraje, mediante fallo de Equidad, previsto y regulado por la Ley de 5 de Diciembre de 1.988; el Laudo habrá de ser dictado en la ciudad de Sevilla por TRES Arbitros.

Se exceptúan los supuestos en que el sometimiento de los litigios a la Jurisdicción competente, sea de Derecho ecesario y demás procedentes.

Artículo 362.-

A todos los efectos legales se considerará a los accionistas domiciliados en Sevilla, sujetos a la jurisdicción de sus Tribunales y con renuncia a su fuero propio.



009

32.- AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SUBSANAR, COMPLEMENTAR O ACLARAR EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ADECUARLOS A LA CALIFICACION VERBAL O ESCRITA DEL REGISTRO MERCANTIL AL EFECTO DE LA INSCRIPCION EN EL MISMO Y DELEGACION DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACION DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

La Junta General acuerda por unanimidad autorizar al Consejo de Administración, en la persona del Presidente para subsanar, complementar o aclarar el texto de los Estatutos Sociales para adecuarlos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil al efecto de acceder a la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo solicitar en su caso la anotación preventiva de los mismos, así como su inscripción parcial.

La Junta General, asimismo aprueba por unanimidad facultar a los administradores D. Juan Balbás de los Ríos y D. Francisco Gómez Lledó, cualquiera de ellos indistintamente, para que como delegados especiales de esta Junta comparezcan ante Notario y otorguen las escrituras públicas y documentación complementaria pertinente incluso su inscripción en el Registro Mercantil, para el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Ninguno de los accionistas solicita se deje constancia de intervención alguna que sea distinta de lo anterior consignado.

El letrado asesor presente en este acto, manifiesta que los acuerdos adoptados lo han sido con arreglo a Ley según a él le consta.

Queda suspendida por unos momentos la sesión, el Secretario redactó el acta de la misma, y reanudada la misma fue leída en alta voz en presencia de la Junta y aprobada por unanimidad por los asistentes y suscrita por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Y para que conste y surta los debidos efectos expido la presente certificación en Sevilla a veinte y siete de Abril de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

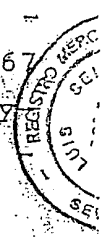
Fdo.: Juan Balbás de los Ríos

Fdo.: Francisco Gómez Lledó

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ. Que bajo el número que encabeza

2008

y con nota de esta saca, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo. Y a instancia de Compañía Mercantil Agua y Estructura, S.A. - (AYESA), la expido en seis pliegos de la clase séptima - serie OA números, 0673757, 0673761, 0673762, 0673763, 0673764 y el presente 0673765. Y la signo, firmo, rubrico y sello en Sevilla, a veinte de Julio de mil novecientos noventa y dos. Doy Fe:



Manuel Aguilar García

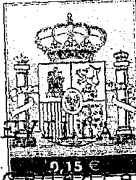
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE HACIENDA
Y PLANIFICACION
DELEGACION PROVINCIAL
SEVILLA

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento / no sujeto al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención / no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan.



Sevilla, a 22 JUL 1992 de 19
Por el Jefe de la Sección,

[Signature]



9S1743682



INSORITO el precedente documento en
como 517, Libro 366, de la Sección 38 de
Sociedades, folio 94, hoja n.º SE-9983 antes 3046
inscripción 319

Sevilla 18 de Diciembre de 1992

El Registrador.

8/minuta.-



BASE: Declarada
Hons: 22.500 Ptas. IVA: 3.375 Ptas.
TOTAL PESETAS: 25.875
N.º Arancel: 20.21.23
MINUTA N.º 000288

GOBIERNO DE CANARIAS
Comisaría de Economía y Hacienda
Asesoría Jurídica Departamental
U 5 JUN. 1996
Reg. Entrada a R. 355

YO, MANUEL GARCIA DEL OLMO SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,

HAGO CONSTAR: Que las xerocopias que anteceden obtenidas y selladas por mí, que van extendidas en doce folios de uso notarial, serie 9S, números: 1743693 y sus once anteriores en orden, constituyen Testimonio de la Primera copia de la Escritura de Modificación del Objeto Social y Adaptación de Estatutos, otorgada en Sevilla, ante el Notario de dicha Capital Don Manuel Aguilar García, el día 17 de Junio de 1.992, bajo el número 1.280 de su protocolo ordinario.-

Y para parte interesada lo expido en Sevilla a 19 de Marzo de 2.010.-



[Handwritten signature of Manuel García del Olmo Santos]



APOSTILLA
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

País / Pays:

El Presente Documento Público: TESTIMONIO ESCRITURA

Este documento público / Le présent acte pública

2. ha Sido Firmado D. Manuel García del Olmo Santos, en
Por ha sido firmado por un folio 9S1743682
par été signé

3. Quien Actúa en Calidad de NOTARIO en calidad de agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de Su notaria lleva el sello / timbre
de est revêtu du SCEAU / timbre de

Certificado / Attesté

5. en Sevilla a / a

6. El Día 20-12-2011
LE /

7. Por D. Francisco Javier López Cano, Notario de Sevilla, Con
por / par firma delegada del Decano

8. Bajo el Número 46434 N° / sous n°

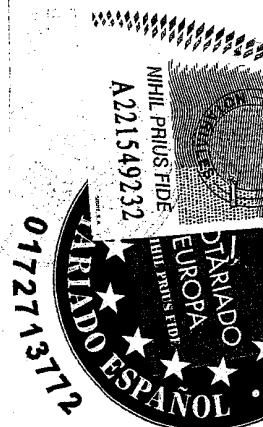
9. Sello / timbre: Sello / estampilla:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Firma: Firma:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the apostille form]

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité, de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



**AUTORIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR DE
AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal
POR RESOLUCIÓN DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA,
ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L. Unipersonal**

El día 21 del mes de noviembre de 2011, la entidad mercantil, ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L. Unipersonal, administradora única de **AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal.**, actuando a través de su representante persona física, designada a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil aplicable en España, D. José Luis Manzanares Abásolo, en relación con la adopción de medidas para abrir una oficina sucursal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador

RESUELVE:

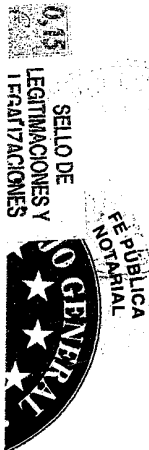
1. Establecer una oficina sucursal registrada bajo el nombre "AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U.- Oficina Sucursal de Ecuador" (en lo sucesivo la "Oficina sucursal") con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, con un capital de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15.000,00). para representar a AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U. ("la Compañía") en las actividades necesarias para negocios en la República de Ecuador. /
2. Que el objeto de la Oficina sucursal (actividades del negocio) será el mismo que el de la Compañía, concretamente, la realización y desempeño con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guardan relación con el ejercicio de la ingeniería en todas sus ramas y sectores o con cualquier otra actividad técnica específica. Entre sus operaciones se comprende especialmente los trabajos de consultoría. /
3. Nombrar Apoderado de la oficina sucursal a:

Gonzalo Córdova Abogados Cía. Ltda.
Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.): 1791991508001
Domicilio: Calle El Vengador N37-33 y El Comercio / Quito - Ecuador
Teléfonos: (593-2) 2447-549/551/565/599.
Fax: (593-2) 2920-665

A todos los efectos y el tanto no sea acordada otra cosa, se considerará el domicilio del apoderado el de la sucursal a efectos de cualquier tipo de notificación.

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

a) Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas. El Apoderado representará a la Compañía ante la



Superintendencia de Compañías, y solicitará la autorización correspondiente para abrir la Sucursal en Ecuador y asimismo realizar cualquier otro procedimiento que sea necesario a tal fin.

b) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.

c) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.

d) Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.

e) En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.

f) El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.

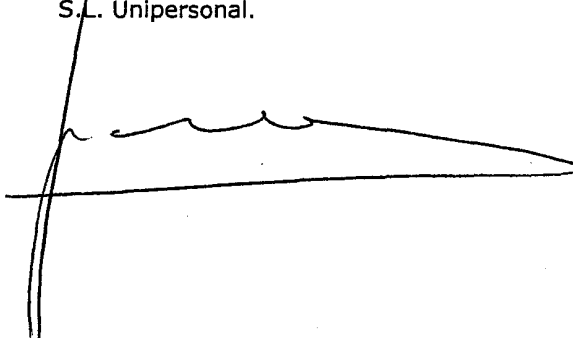
g) El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo mediación y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.

h) En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de ingeniería y firmándolos, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal.

Fdo: José Luis Manzanares Abásolo

Representante persona física de la Administradora Única, Alía Gestión Integral de Servicios S.L. Unipersonal.



0000033
AQ0789836

0,15 €

15/2011

NOTARIA TERCERA

.../MANUEL GARCIA OLMO SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,

HAGO CONSTAR: Que las firma y rúbrica al dorso del folio anterior que sello y rubrico, corresponde a DON JOSÉ LUIS MANZANARES ABÁSOLO por ser la que habitualmente usa en su documentos personales y serme conocida.-

En Sevilla a 19 de Diciembre de 2.011.-



Asiento 3396.-
Libro IV.-

[Handwritten signature]



APOSTILLA
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
País / Pays: El Presente Documento Público: de fiar. FIRMA
Este documento público / Le présent acte pública

2. ha Sido Firmado D. Manuel García del Olmo Santos, en
Por ha sido firmado por un folio AQ0789836
par été signé

3. Quien Actúa en Calidad de NOTARIO en calidad de agissant en qualité
de

4. y está revestido del sello / timbre de Su notaria lleva el sello / timbre
de est revêtu du SCEAU / timbre de

Certificado Certificado / Attesté

5. en Sevilla a / a 6. El Día 20-12-2011
LE /

7. Por D. Francisco Javier López Cano, Notario de Sevilla, Con
por / par firma delegada del Decano

8. Bajo el Número 46440 N° / sous n°

9. Sello / timbre: Sello / estampilla: 10. Firma:
Sceau / timbre: Firma: Firma:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento ha actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emitió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



A241549232

0172713176

0000004

15091

CERTIFICACIÓN

"AGUA Y ESTRUCTURAS, SOCIEDAD ANONIMA"

Ecuador



Registradores de España

ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA
Departamento de Publicidad Formal
CERTIFICACIONES

ENTRADA N° 15091

SOLICITANTE:

D. José Luis Manzanares Abásolo, con D.N.I. 28.738.262-S-Q, con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Marie Curie núm. 2, Isla de la Cartuja, C.P. 41092, en representación de la sociedad denominada **AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U. (AYESA)** con C.I.F. A- 41.015.322, calle Marie Curie núm. 2, Isla de la Cartuja, C.P. 41092 a V.S. con el debido respeto,

EXPONE

Que con referencia a la Sociedad denominada **AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U. (AYESA)** con C.I.F. A-41015322, inscrita en ese Registro Mercantil, se interesa **CERTIFICACIÓN** compresiva de:

- Datos Registrales
- Organo de administración vigente

Interés: ☒ JURIDICO ☒ ECONÓMICO

DESTINATARIO DE LA FACTURA

Nombre: **ALÍA WORDWIDE, S.L.U**

CIF: B-91.853.010

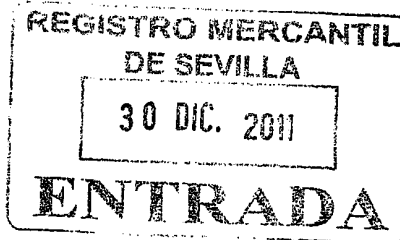
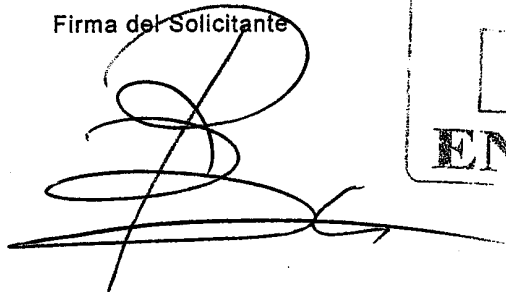
Domicilio: Calle Marie Curie, 2. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla

Persona de contacto: Rocío Baras - 954 46 73 82(rbaras@ayesa.es)

En su virtud, solicita le sea expedida la certificación interesada.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

Firma del Solicitante



Entregado en concepto de depósito la cantidad de

30 €

SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

SELO DE
CERTIFICACIONES Y

FE PUBLICA

REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-

CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los Libros del Archivo a mi cargo, y de ello resulta:-

PRIMERO: Que la sociedad unipersonal denominada "**AGUA Y ESTRUCTURAS, SOCIEDAD ANONIMA**", con C.I.F. A-41/015322, figura inscrita en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-9.983.- La referida entidad fue **CONSTITUIDA** mediante la escritura otorgada en Sevilla, el día diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario don Alfonso Cruz Auñón, que motivó la inscripción 1ª de dicho número de Hoja, obrante al folio 111 del tomo 139 de la Sección 3ª de sociedades, y practicada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.-----

SEGUNDO: Que la citada compañía **ADAPTÓ SUS ESTATUTOS SOCIALES A LA Ley 1979, de 25 de julio de reforma y adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades;** según así resulta de la inscripción 31ª de dicha Hoja SE-9.983, obrante al folio 94 del tomo 577 de la Sección 3ª de sociedades, y practicada con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario don Manuel Aguilar García, número 1.280 de protocolo.-----

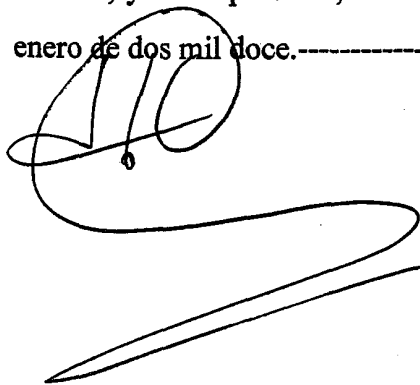
TERCERO: Que de los asientos del Registro no consta que la sociedad tenga inscrito acuerdo alguno de su disolución y posterior liquidación y extinción, ni que aparezca procedimiento legal de quiebra alguno, ni de suspensión de pagos o insolvencia, ni preventivo o definitivo, ni que esté incurso en procedimiento concursal; encontrándose en la actualidad **VIGENTE**, el Registro de la sociedad.---

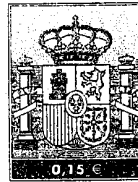
CUARTO: Que la sociedad está regida y administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** que es la entidad denominada "**ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.**", con C.I.F. B-91708263, siendo su representante persona física **don José Luis Manzanares Abásolo**, con D.N.I. número 28.738.262-S; cargo para el que fue **NOMBRADA**, por plazo de **CINCO AÑOS**, en virtud de las decisiones adoptadas por el socio único, constituido en junta general, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve.- Dichas decisiones, fueron formalizadas en la escritura que otorgada en Sevilla, el día

veinticuatro de junio de dos mil nueve, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.668 de protocolo, que motivó la inscripción 111ª de la citada Hoja número SE-9.983, abierta en este Registro a la sociedad, obrante al folio 131 vuelto del tomo 3.733 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha nueve de julio de dos mil nueve.-----

QUINTO: Que de los asientos del Registro no consta que la compañía haya cesado en su cargo de Administrador Único a la entidad "ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.", ni que ésta haya renunciado al mismo, así como tampoco consta que la compañía nombrada haya cambiado a su representante persona física; por lo que el Registro del nombramiento de "ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.", y de su representante Don José Luis Manzanares Abásolo, se encuentra **VIGENTE** en la actualidad.-----

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se hace constar que los datos personales que resultan de la presente certificación, constan incorporados en los libros y/o legajos de este Registro y en los ficheros informatizados que se llevan en base a los mismos, en cumplimiento de la legislación reguladora de dicha Institución, y en cuanto resulte compatible con la legislación específica de ésta, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.- Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción que modifique lo anteriormente expuesto, expido la presente, conforme a lo solicitado, que va extendida en la hoja de la instancia, en una hoja más de papel timbrado de este Registro, numerado al reverso, serie I, número, 098908, y en la presente, número 098909, que firmo en Sevilla, a las nueve horas de hoy, cuatro de enero de dos mil doce.-----





06/2011



/, MANUEL GARCÍA DEL OLMO Y SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,-----

HAGO CONSTAR: Que la firma y rúbrica que figura estampada en el anverso del folio que rubrico y sello, del Registro Mercantil de Sevilla, número I 098909, corresponde a DON JUAN JOSE JURADO JURADO, Registrador de indicado Registro, por ser la que habitualmente usa en sus documentos personales y serme conocida.-

En Sevilla a 11 de Enero de 2.012.-



Asiento 3.472.-
Libro V.-



APOSTILLA
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
País / Pays: El Presente Documento Público: de fiar. FIRMA
Este documento público / Le présent acte pública

2. ha Sido Firmado D. Manuel García del Olmo Santos, en
Por ha sido firmado por un folio AR276199
par été signé

3. Quien Actúa en Calidad de NOTARIO en calidad de agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de Su notaria lleva el sello / timbre
da est revêtu du SCEAU / timbre de

Certificado Certificado / Attesté

5. en Sevilla a/a 6. 01/11/2012 El Día
de la LE /

7. Por D. Francisco Javier López Cano, Notario de Sevilla, Con
por / par firma delegada del Decano

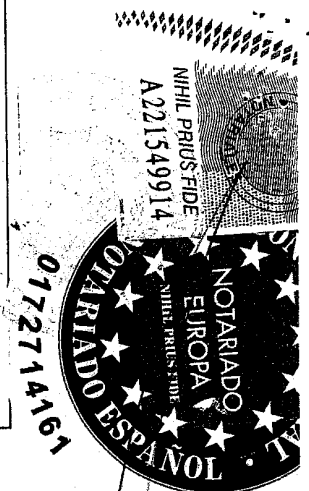
8. Bajo el Número 916 N° / sous n°

9. Sello / timbre: Sello / estampilla: 10. Firma:
Sceau / timbre: Firma: Firma:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado del Ecuador
Sevilla

0000027



03/2011

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS

El suscrito Héctor Salgado Rodríguez, Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Sevilla, a petición del representante legal de la Compañía "AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.." y en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Sociedades y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD: La Sociedad se constituyó con la denominación de "AGUA Y ESTRUCTURAS S.A.", pudiendo usar la denominación abreviada de "AYESA".

DOMICILIO LEGAL: El domicilio de la sociedad de establece en la calle Marie Curie, número 2, Isla de la Cartuja, Sevilla, en virtud del artículo 3º de los estatutos de la Sociedad, elevados a público en escritura otorgada en Sevilla, el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Don Manuel García del Olmo Santos. En el domicilio se encuentra el centro de su efectiva administración y dirección. El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, Agencias o Delegaciones, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del indicado termino municipal.-

FECHA DE CONSTITUCIÓN: La Sociedad fue constituida el día diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Es de nacionalidad española y de naturaleza mercantil, según consta en escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Alfonso Cruz Auñón, número 720 de su protocolo.

Adaptó sus estatutos a la normativa vigente de Sociedades Mercantiles, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 22 de abril de 1992, los cuales fueron elevados a escritura pública por el notario de Sevilla, D. Manuel Aguilar García, con fecha 17 de junio de 1992, bajo el número 1.280 de su Protocolo. Dicha adaptación motivó la inscripción en el Registro Mercantil en la Hoja SE-9.983, obrante al folio 94, del Tomo 577 de la sección 3ª de sociedades, y practicada con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: La compañía se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, en el Tomo 139, Libro 16, de la Sección general de Sociedades, Folio 111, Hoja 5.076, inscripción 1ª y practicada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO.- 2.509.405,84.-** Está representado por cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres -41.753- acciones nominativas de 60,10121 euros de valor nominal cada una, de la misma serie y clase, numeradas del 1 al 41.753, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos nominativos. Podrán emitirse bajo la forma de títulos múltiples, si bien los accionistas podrán en cualquier momento exigir su individualización. Los títulos se cortarán de libros talonarios, tendrán su numeración correlativa y expresaran las menciones prescritas por la leyes. Dicha modificación se realizó en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria Universal, celebrada el día treinta de junio de dos mil tres, que fueron elevados a público en la escritura otorgada en Sevilla, el día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, Don Manuel García del Olmo y Santos, bajo el número 2.560 de su protocolo, que motivó la inscripción 85ª de la Hoja SE-9983, obrante al folio 185 del Tomo 3.542 de la Sección General de Sociedades y practicada con fecha tres de noviembre de dos mil cinco.

DURACIÓN: La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución. Se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, por las causas establecidas por la Ley y con los requisitos exigidos por la misma.

BOLETIN DE

OBJETO SOCIAL: "La Sociedad tiene por objeto, la realización y desempeño con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guardan relación con el ejercicio de la ingeniería en todas sus ramas y sectores o con cualquier otra actividad técnica específica. Entre sus operaciones se comprenden las siguientes: la realización de estudios y redacción de proyectos, la dirección, control y ejecución de obras e instalaciones, así como su mantenimiento, la prestación de asesoramientos, asistencias, informes o dictámenes; la solicitud, obtención y explotación, o cesión en su caso, de concesiones y patentes; la realización directa, gestión o administración de cualquier clase de obras y fabricaciones; la realización de ensayos de laboratorio de medio ambiente e ingeniería civil, control de calidad de obras de edificación y civiles, desarrollo, aplicación y comercialización de sistemas informáticos, la aplicación, desarrollo o explotación, en cualquier forma, de procedimientos especiales de fabricación y otros cualesquiera métodos productivos; el desarrollo de actividades de tasación previstas en la Ley 2/81 de regulación del Mercado Hipotecario. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, en forma total o parcial, mediante la participación en otra u otras sociedades con objeto análogo.- Aclaración: La Sociedad no es una sociedad profesional de las contempladas en la Ley 2/2007 y por tanto no le es aplicable el régimen contenido en dicha ley.-"

El referido objeto social quedo así establecido, en virtud de la decisión del Socio Único de la entidad "AGUA Y ESTRUCTURAS S.A." el día 2 de junio de 2008 y que fueron elevados a público en la escritura otorgada en Sevilla, el día dieciséis de junio de dos mil ocho, ante el notario Don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.788 de protocolo, que motivó la inscripción en la Hoja SE-9.983, obrante al folio 128 del tomo 3.733 de la Sección General de Sociedades y practicada con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho.

ADMINISTRADOR: La Sociedad está regida y administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que es la Entidad denominada "**ALIA GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS S.L.**", con C.I.F.: B-91708263, siendo su representante, el señor **Don José Luis Manzanares Abásolo**, con D.N.I. número 28.738.262-S; cargo para el que fue **NOMBRADO, por plazo de CINCO AÑOS**, en virtud de las decisiones adoptadas por el socio único, constituido en Junta General, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve y formalizadas en la escritura otorgada en Sevilla, el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, ante el Notario de Sevilla Don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.668 de protocolo, la cual ha motivado la inscripción 111ª de la citada Hoja SE-9.983, que obra al folio 131 vuelto del tomo 3.733 de la Sección General de Sociedades y practicada con fecha nueve de julio de dos mil nueve.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

-Carta de solicitud de certificado de existencia legal;

-Escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD otorgada en Sevilla, el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Alfonso Cruz Auñón, número 720 de su protocolo.

-Certificado del Registro Mercantil de Sevilla, acreditando la existencia legal de Compañía; Estatutos vigentes de la Sociedad y órgano de Administración de la Sociedad y vigencia de los mismos.

-Escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales, relativos a la modificación del capital social, otorgada en Sevilla, el día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, ante el notario Don Manuel García del Olmo y Santos, número 2.560 de protocolo.

-Escritura de Protocolización de acuerdo de declarar la unipersonalidad conforme al Artículo 203 del Reglamento del Registro Mercantil, otorgada el día veintiuno de julio de dos mil seis, ante el Notario Don Manuel García del Olmo y Santos, número 2.248 de protocolo.

-Escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales, relativos al cambio del Objeto Social, otorgada ante el notario de Sevilla, el día dieciséis de junio de dos mil ocho, ante el Notario Don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.788 de protocolo.

-Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, otorgada ante el notario de Sevilla, D. Manuel García del Olmo y Santos, con fecha 24 de junio de 2009, bajo el número 1.668 de su protocolo, donde se modifican los artículos 3º, 7º, 9º, 10º, 12º, 16º, 18º, 19º, 20º, 23º, y 30º, suprimiendo los artículos 21º, 22º, 24º, 25º, 26º, 27º y 28º, quedando derogado su anterior texto y vacíos de contenido.



0000038



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado del Ecuador
Sevilla

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

- Acta de AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR DE AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal POR RESOLUCIÓN DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA, ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS S.L. Unipersonal, celebrada el 21 del mes de noviembre de 2011, en la que se
RESUELVE:

1. Establecer una oficina sucursal registrada bajo el nombre "AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U.- Oficina Sucursal de Ecuador" (en lo sucesivo la "Oficina sucursal") con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, con un capital de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15.000,00). para representar a AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U. ("la Compañía") en las actividades necesarias para negocios en la República de Ecuador.
2. Que el objeto de la Oficina sucursal (actividades del negocio) será el mismo que el de la Compañía, concretamente, la realización y desempeño con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guardan relación con el ejercicio de la ingeniería en todas sus ramas y sectores o con cualquier otra actividad técnica específica. Entre sus operaciones se comprende especialmente los trabajos de consultoría.
3. Nombrar Apoderado de la oficina sucursal a:

Gonzalo Córdova Abogados Cía. Ltda.
Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.): 1791991508001
Domicilio: Calle El Vengador N37-33 y El Comercio / Quito - Ecuador
Teléfonos: (593-2) 2447-549/551/565/599.
Fax: (593-2) 2920-665

A todos los efectos y el tanto no sea acordada otra cosa, se considerará el domicilio del apoderado el de la sucursal a efectos de cualquier tipo de notificación.

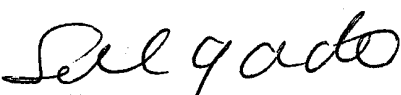
En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

- a) Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas. El Apoderado representará a la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, y solicitará la autorización correspondiente para abrir la Sucursal en Ecuador y asimismo realizar cualquier otro procedimiento que sea necesario a tal fin.
- b) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.

- c) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.
- d) Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.
- e) En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.
- f) El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.
- g) El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo mediación y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.
- h) En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de ingeniería y firmándolos, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

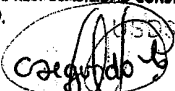
El suscrito certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados y de, conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, que la Compañía "AGUA Y ESTRUCTURAS S.A.", de nacionalidad española, está constituida legalmente y, se encuentra en funcionamiento en la actualidad.

Para, constancia, se firma el presente certificado, en Sevilla, a veintitrés de diciembre de 2011.

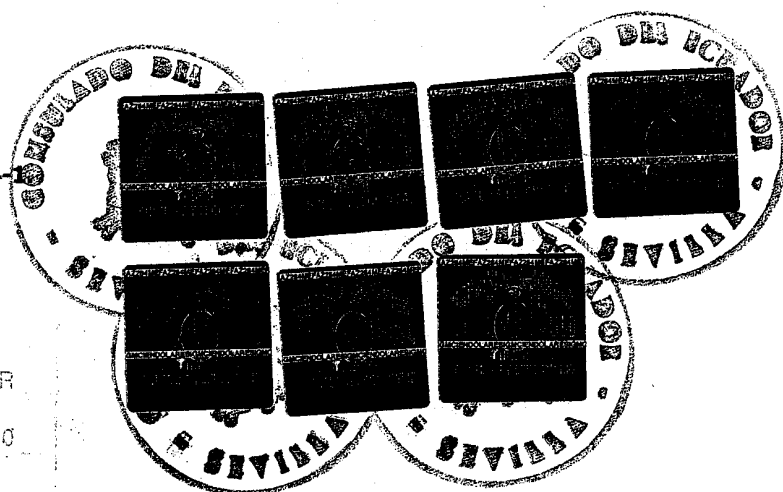

Héctor Salgado Rodríguez
Cónsul Ad-Honorem del Ecuador

Numeración: 03/2011
Partida Arancelaria: III-14-1
Valor US \$: 700,00

 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CERTIFICA QUE EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN SEVILLA, REPUBLICA DE ESPAÑA, ESTÁ AUTORIZADO
PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE
EN EL PRESENTE DOCUMENTO.


Segundo Collaguazo Paladines
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA,
QUE LA FIRMA DEL ANTERIOR ES LA QUE AGOSTINARÁ
EN EL PRESENTE DOCUMENTO.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 6 de Febrero de 2012

Mediante comprobante No.-

606483000, el (la) Sr. (a) (ita): FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES ESTEBAN

Con Cédula de Identidad:

1704434420 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 15,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

AGUA Y ESTRUCTURAS S.A.U.

SUCURSAL ECUADOR XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AGUA Y ESTRUCTURAS S.A.U.	A-41015322	\$ 15,000.00	usd
2			\$	usd
3			\$	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 15,000.00	usd

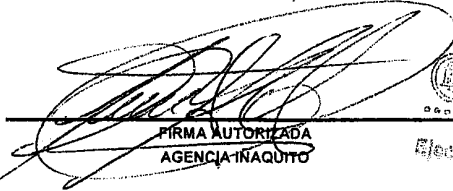
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %1.75 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA INAQUITO

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Jesús Alvarado Delgado
Ejecutivo de Asesoría Especial
Relación Corporativa

GONZALO CORDOVA ABOGADOS

Quito, 5 de Mayo de 2010

Señor Doctor

Esteban David Fernández de Córdova Morales
Presente

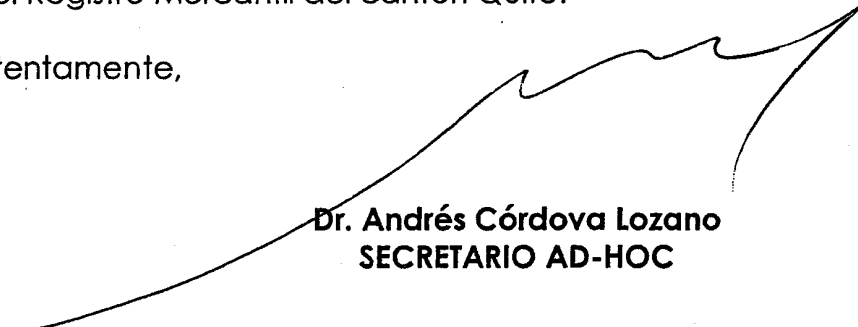


Por medio de la presente me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.**, en sesión celebrada hoy, reeligió a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período estatutario de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente nombramiento. No obstante, usted deberá seguir en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

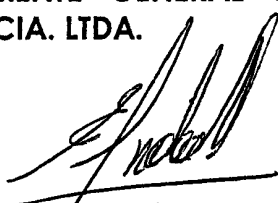
En su calidad de Gerente General, le corresponde ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus principales atribuciones constan señaladas en el en el artículo vigésimo primero del estatuto social de la compañía.

GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA se constituyó mediante escritura pública, otorgada en la ciudad de Quito, el 5 de mayo de 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo, Dr. Roberto Dueñas Mera, e inscrita el 25 de mayo del mismo año, bajo el número 1212, Tomo 136, del Registro Mercantil del cantón Quito.

Atentamente,


Dr. Andrés Córdova Lozano
SECRETARIO AD-HOC

En Quito, a los 5 días del mes de mayo de 2010, acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.**


Dr. Esteban David Fernández de Córdova Morales
C.C. 170443442-0

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 5916 de Registro
de Nombramientos Tomo No. 141

0000040

Quito, a 14 MAYO 2010

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

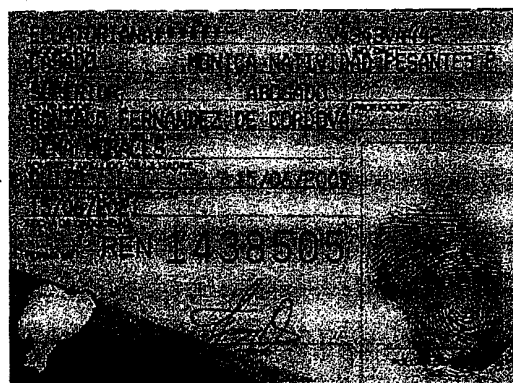


ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN mi FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

EL NOTARIO

Jaime Andrés Acosta Holguín
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR
617





0000041

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Cuenta JIRA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito _____

14 FEB 2012



~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



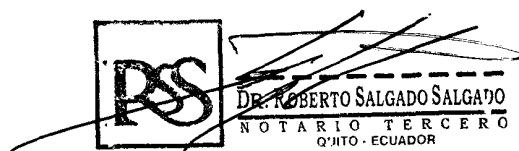
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición DEL DOCTOR FERNANDO J. COBO. CH. en esta fecha en CUARENTA Y SEIS FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de escrituras públicas a su cargo LA DOMICILIACION DE LA COMPANIA "AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA AYESA" que anteceden. Quito a catorce de febrero del dos mil doce.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RS

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA DOMICILIACION DE
LA COMPAÑÍA "AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA AYESA"
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL
DOCE



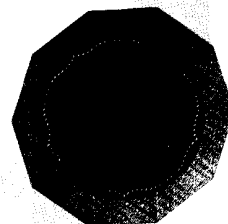


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJCPTE.Q.12.1073 CON FECHA VEINTE Y NUEVE DE
NOTARIA FEBRERO DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR CAMILO
TERCERA

VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE
LAS ESCRITURAS MATRICES DE PROTOCOLIZACION DE LA
DOMICILIACION Y MAS DOCUMENTOS REALATIVOS A LA COMPAÑIA
"AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA AYESA" Celebradas el
catorce de febrero del dos mil doce ante el Suscrito Notario . DE LAS
ESCRITURAS QUE ANTECEDEN. QUITO A CINCO DE MARZO DEL DOS
MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000044

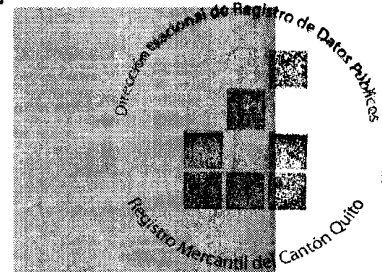


ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. MIL SETENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de febrero del 2.012, bajo el número **710** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA**", *pudiendo usar la abreviatura "AYESA"*; y, la calificación del **PODER** otorgado por el Administrador Único, a favor de la Compañía "**GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.**", efectuadas el 14 de febrero del 2.012 (2), ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la *Ley*, signado con el número **388.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **9653.-** Quito, a ocho de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000045

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.107

07710

Distrito Metropolitano de Quito,

22 MAR. 2012

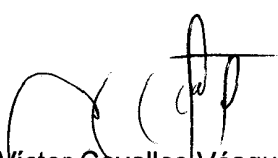
Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Presente

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA pudiendo usar la denominación abreviada de "AYESA", de nacionalidad española, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.1073 de 29 de febrero de 2012.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



AGB/cmf
Tram. 8637



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
(1499)

QUITO, 14 DE FEBRERO DEL 2012

**PROTOCOLIZACION DE VARIOS DOCUMENTOS
DE LA COMPAÑÍA “AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD
ANONIMA AYESA”**

DI: 3 COPIAS

MCP

GONZALO CORDOVA ABOGADOS

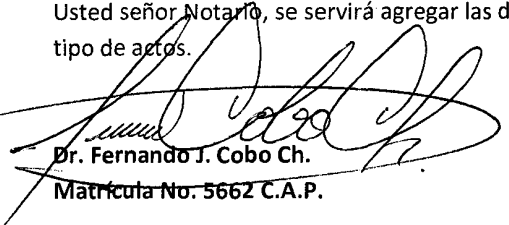
SEÑOR NOTARIO.

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la siguiente documentación:

- De la Autorización al establecimiento de un Sucursal en Ecuador de la sociedad mercantil "Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA", por la cual se confiere Poder General al estudio jurídico Gonzalo Córdova Abogados Cía. Ltda., misma que debidamente autenticada ante Notario Público fue otorgada en Sevilla – España el 21 de noviembre de 2011, debidamente apostillada;
- Copia auténtica de la Certificación expedida por el Registrador Mercantil de la provincia de Sevilla, correspondiente a los datos registrales y al órgano de administración vigente de la sociedad mercantil "Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA", otorgada en Sevilla – España el 4 de enero de 2012, debidamente apostillada;
- Fiel copia del original del nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Gerente General de la compañía Gonzalo Cordova Abogados Cía. Ltda., sociedad designada como Apoderado General de la compañía Agua y Estructuras Sociedad Anónima, AYESA.

Practicada que sea dicha diligencia notarial, se servirá conferirme tres copias certificadas.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este tipo de actos.



Dr. Fernando J. Cobo Ch.

Matrícula No. 5662 C.A.P.

**AUTORIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR DE
AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal
POR RESOLUCIÓN DE SU ADMINISTRADORA ÚNICA,
ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L. Unipersonal**

El día 21 del mes de noviembre de 2011, la entidad mercantil, ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L. Unipersonal, administradora única de **AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal**, actuando a través de su representante persona física, designada a los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil aplicable en España, D. José Luis Manzanares Abásolo, en relación con la adopción de medidas para abrir una oficina sucursal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador

RESUELVE:

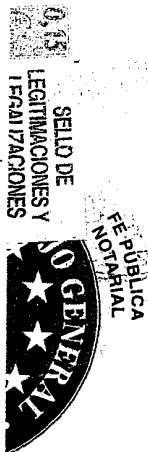
1. Establecer una oficina sucursal registrada bajo el nombre "AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U.- Oficina Sucursal de Ecuador" (en lo sucesivo la "Oficina sucursal") con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República de Ecuador, con un capital de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15.000,00). para representar a AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U. ("la Compañía") en las actividades necesarias para negocios en la República de Ecuador. /
2. Que el objeto de la Oficina sucursal (actividades del negocio) será el mismo que el de la Compañía, concretamente, la realización y desempeño con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guardan relación con el ejercicio de la ingeniería en todas sus ramas y sectores o con cualquier otra actividad técnica específica. Entre sus operaciones se comprende especialmente los trabajos de consultoría. /
3. Nombrar Apoderado de la oficina sucursal a:

Gonzalo Córdova Abogados Cía. Ltda.
Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.): 1791991508001
Domicilio: Calle El Vengador N37-33 y El Comercio / Quito - Ecuador
Teléfonos: (593-2) 2447-549/551/565/599.
Fax: (593-2) 2920-665

A todos los efectos y el tanto no sea acordada otra cosa, se considerará el domicilio del apoderado el de la sucursal a efectos de cualquier tipo de notificación.

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

- a) Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas. El Apoderado representará a la Compañía ante la



Superintendencia de Compañías, y solicitará la autorización correspondiente para abrir la Sucursal en Ecuador y asimismo realizar cualquier otro procedimiento que sea necesario a tal fin.

b) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.

c) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.

d) Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.

e) En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.

f) El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.

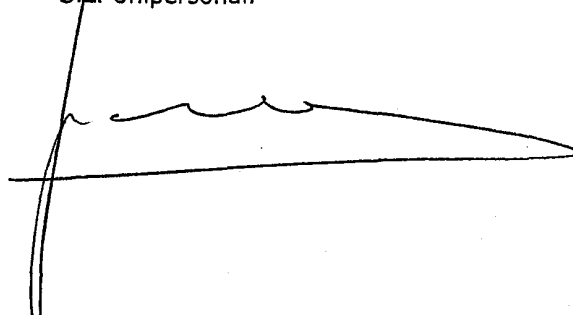
g) El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo mediación y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.

h) En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de ingeniería y firmándolos, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A. Unipersonal.

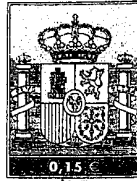
Fdo: José Luis Manzanares Abásolo

Representante persona física de la Administradora Única, Alía Gestión Integral de Servicios S.A. Unipersonal.





0,15 €



AQ0789836

2011

.../MANUEL GARCIA OLMO SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,
HAGO CONSTAR: Que las firma y rúbrica al dorso del folio anterior que sello y rubrico, corresponde a DON JOSÉ LUIS MANZANARES ABÁSULO por ser la que habitualmente usa en su documentos personales y serme conocida.-

En Sevilla a 19 de Diciembre de 2.011.-



Asiento 3396.-
Libro IV.-

[Handwritten signature]



APOSTILLA
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
País / Pays:

El Presente Documento Público: de fiar. FIRMA
Este documento público / La présent acte pública

2. ha Sido Firmado D. Manuel García del Olmo Santos, en
Por ha sido firmado por un folio AQ0789836
par été signé

3. Quien Actúa en Calidad de NOTARIO en calidad de agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de Su notaria lleva el sello / timbre
de est revêtu du SCEAU / timbre de

Certificado Certificado / Attesté

5. en Sevilla a/a 6. El Día 20-12-2011
LE /

7. Por D. Francisco Javier López Cano, Notario de Sevilla, Con
por / par firma delegada del Decano

8. Bajo el Número 46440 N° / sous n°

9. Sello / timbre: Sello / estampilla: 10. Firma:
Sceau / timbre: Firma: Firma:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



0000051

15091

CERTIFICACIÓN

"AGUA Y ESTRUCTURAS, SOCIEDAD ANONIMA"

Ecuador

ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA
Departamento de Publicidad Formal
CERTIFICACIONES

ENTRADA N° 15091

SOLICITANTE:

D. José Luis Manzanares Abásolo, con D.N.I. 28.738.262-S-Q, con domicilio a estos efectos en Sevilla, calle Marie Curie núm. 2, Isla de la Cartuja, C.P. 41092, en representación de la sociedad denominada **AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U. (AYESA)** con C.I.F. A- 41.015.322, calle Marie Curie núm. 2, Isla de la Cartuja, C.P. 41092 a V.S. con el debido respeto,

EXPONE

Que con referencia a la Sociedad denominada **AGUA Y ESTRUCTURAS, S.A.U. (AYESA)** con C.I.F. A-41015322, inscrita en ese Registro Mercantil, se interesa **CERTIFICACIÓN** compresiva de:

- Datos Registrales
- Organó de administración vigente

Interés: ☒ JURIDICO ☒ ECONÓMICO

DESTINATARIO DE LA FACTURA

Nombre: **ALÍA WORDWIDE, S.L.U**

CIF: B-91.853.010

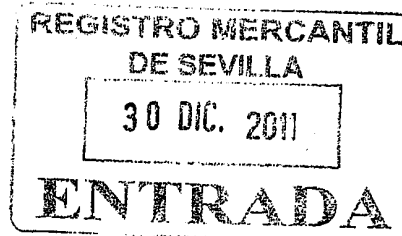
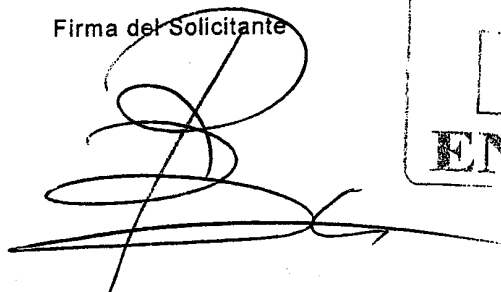
Domicilio: Calle Marie Curie, 2. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla

Persona de contacto: Rocío Baras - 954 46 73 82(rbaras@ayesa.es)

En su virtud, solicita le sea expedida la certificación interesada.

Sevilla, 30 de diciembre de 2011

Firma del Solicitante



Entregado en concepto de depósito la cantidad de

30 €

SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-

CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los Libros del Archivo a mi cargo, y de ello resulta:-

PRIMERO: Que la sociedad unipersonal denominada "**AGUA Y ESTRUCTURAS, SOCIEDAD ANONIMA**", con C.I.F. A-41/015322, figura inscrita en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-9.983.- La referida entidad fue **CONSTITUIDA** mediante la escritura otorgada en Sevilla, el día diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario don Alfonso Cruz Auñón, que motivó la inscripción 1ª de dicho número de Hoja, obrante al folio 111 del tomo 139 de la Sección 3ª de sociedades, y practicada con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.-----

SEGUNDO: Que la citada compañía **ADAPTÓ SUS ESTATUTOS SOCIALES A LA Ley 19/89, de 25 de julio de reforma y adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades;** según así resulta de la inscripción 31ª de dicha Hoja SE-9.983, obrante al folio 94 del tomo 577 de la Sección 3ª de sociedades, y practicada con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario don Manuel Aguilar García, número 1.280 de protocolo.-----

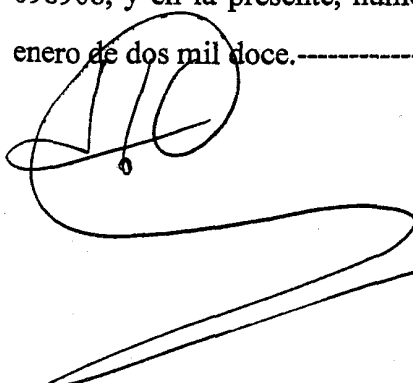
TERCERO: Que de los asientos del Registro no consta que la sociedad tenga inscrito acuerdo alguno de su disolución y posterior liquidación y extinción, ni que aparezca procedimiento legal de quiebra alguno, ni de suspensión de pagos o insolvencia, ni preventivo o definitivo, ni que esté incurso en procedimiento concursal; encontrándose en la actualidad **VIGENTE**, el Registro de la sociedad.---

CUARTO: Que la sociedad está regida y administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** que es la entidad denominada "**ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.**", con C.I.F. B-91708263, siendo su representante persona física don **José Luis Manzanares Abásolo**, con D.N.I. número 28.738.262-S; cargo para el que fue **NOMBRADA**, por plazo de **CINCO AÑOS**, en virtud de las decisiones adoptadas por el socio único, constituido en junta general, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve.- Dichas decisiones, fueron formalizadas en la escritura que otorgada en Sevilla, el día

veinticuatro de junio de dos mil nueve, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.668 de protocolo, que motivó la inscripción 111ª de la citada Hoja número SE-9.983, abierta en este Registro a la sociedad, obrante al folio 131 vuelto del tomo 3.733 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha nueve de julio de dos mil nueve.-----

QUINTO: Que de los asientos del Registro no consta que la compañía haya cesado en su cargo de Administrador Único a la entidad "ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.", ni que ésta haya renunciado al mismo, así como tampoco consta que la compañía nombrada haya cambiado a su representante persona física; por lo que el Registro del nombramiento de "ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.", y de su representante Don José Luis Manzanares Abásolo, se encuentra **VIGENTE** en la actualidad.-----

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se hace constar que los datos personales que resultan de la presente certificación, constan incorporados en los libros y/o legajos de este Registro y en los ficheros informatizados que se llevan en base a los mismos, en cumplimiento de la legislación reguladora de dicha Institución, y en cuanto resulte compatible con la legislación específica de ésta, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.- Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción que modifique lo anteriormente expuesto, expido la presente, conforme a lo solicitado, que va extendida en la hoja de la instancia, en una hoja más de papel timbrado de este Registro, numerado al reverso, serie I, número 098908, y en la presente, número 098909, que firmo en Sevilla, a las nueve horas de hoy, cuatro de enero de dos mil doce.-----





AR7276199

06/2011



/, MANUEL GARCÍA DEL OLMO Y SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,-----

HAGO CONSTAR: Que la firma y rúbrica que figura estampada en el anverso del folio que rubrico y sello, del Registro Mercantil de Sevilla, número I 098909, corresponde a DON JUAN JOSE JURADO JURADO, Registrador de indicado Registro, por ser la que habitualmente usa en sus documentos personales y serme conocida.-

En Sevilla a 11 de Enero de 2.012.-



[Handwritten signature]



Asiento 3.472.-

Libro V.-



LLA

APOSTILLA
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
País / Pays: El Presente Documento Público: de fiar. FIRMA
Este documento público / Le présent acte pública

2. ha Sido Firmado D. Manuel García del Olmo Santos, en
POR ha sido firmado por un folio AR276199
par été signé

3. Quien Actúa en Calidad de NOTARIO en calidad de agissant en qualité
de

4. y está revestido del sello / timbre de Su notaria (lleva el sello / timbre
de est revêtu du SCEAU / timbre de

Certificado Certificado / Attesté

5. en Sevilla a / a 6. 01/11/2012 El Día
de la LE /

7. Por D. Francisco Javier López Cano, Notario de Sevilla, Con
por / per firma delegada del Decano

8. Bajo el Número 916 N° / sous n°

9. Sello / timbre: Sello / estampilla: 10. Firma:
Sceau / timbre: Firma: Firma:

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

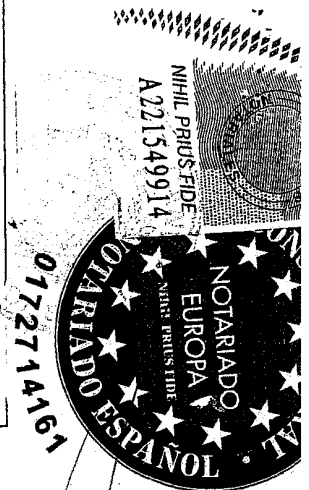
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



0000054

GONZALO CORDOVA ABOGADOS

Quito, 5 de Mayo de 2010

Señor Doctor

Esteban David Fernández de Córdova Morales

Presente

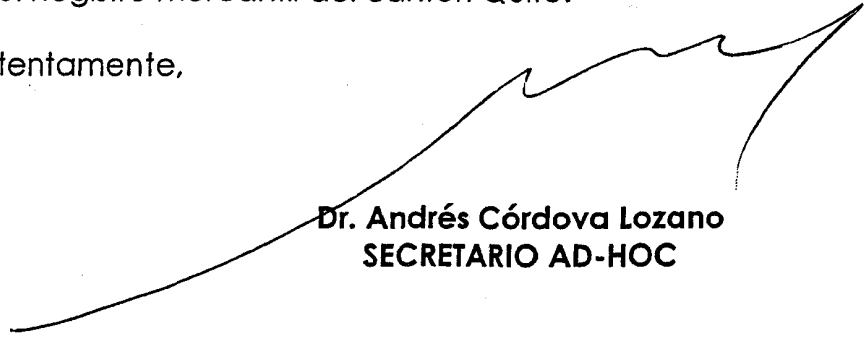


Por medio de la presente me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.**, en sesión celebrada hoy, reeligió a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período estatutario de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente nombramiento. No obstante, usted deberá seguir en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

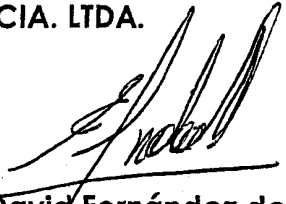
En su calidad de Gerente General, le corresponde ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus principales atribuciones constan señaladas en el en el artículo vigésimo primero del estatuto social de la compañía.

GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA se constituyó mediante escritura pública, otorgada en la ciudad de Quito, el 5 de mayo de 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo, Dr. Roberto Dueñas Mera, e inscrita el 25 de mayo del mismo año, bajo el número 1212, Tomo 136, del Registro Mercantil del cantón Quito.

Atentamente,


Dr. Andrés Córdova Lozano
SECRETARIO AD-HOC

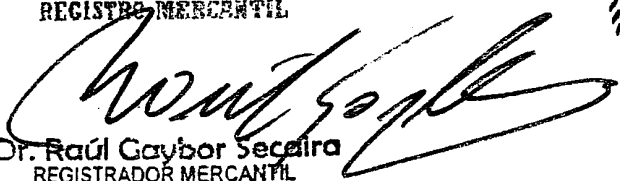
En Quito, a los 5 días del mes de mayo de 2010, acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.**


Dr. Esteban David Fernández de Córdova Morales
C.C. 170443442-0

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 5916 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 14 MAYO 2010

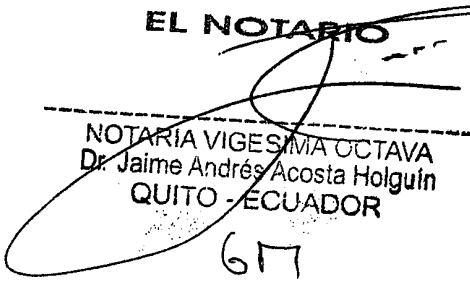
REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



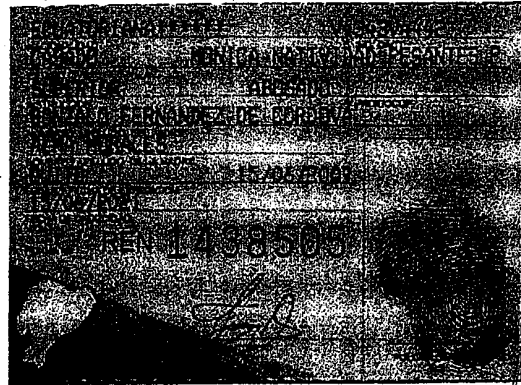
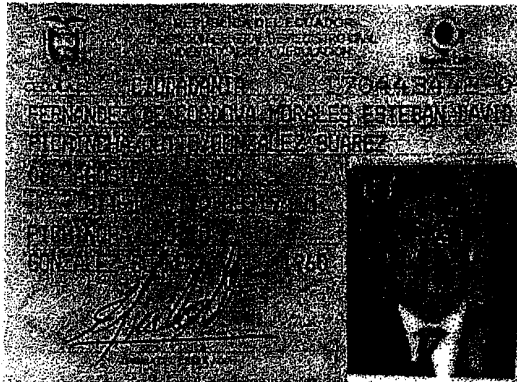
ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN mi FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A 09 DE Agosto DEL 2011

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR
67



0000055



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

241-0033
NUMERO

1704434420
CEDULA

FERNANDEZ DE CORDOVA MORALES
ESTEBAN DAVID

FIRMANCHA

PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

[Signature]

El Presidente del Consejo Nacional Electoral

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Nueve foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fé.
Quito _____

14 FEB 2012



ROBERTO SALVADOR SERRANO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000056



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición DEL DOCTOR FERNANDO J. COBO. CH. en esta fecha en DOCE FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de escrituras públicas a su cargo VARIOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA AYESA" que anteceden.

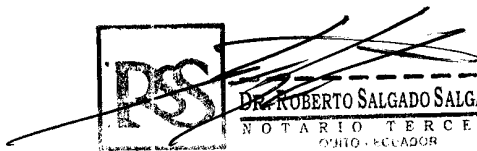
NOTARIA
Tercera

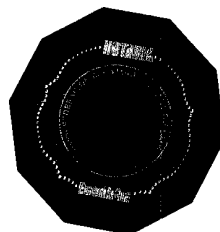
Quito a catorce de febrero del dos mil doce.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE VARIOS DOCUMENTOS
DE LA COMPAÑÍA “AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA AYESA”
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL
DOCE


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000057

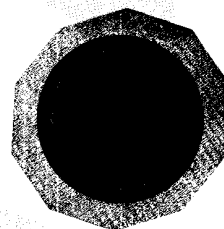


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJCPTE.Q.12.1073 CON FECHA VEINTE Y NUEVE DE
NOTARIA
TERCERA FEBRERO DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR CAMILO

VALDIVIESO CUEVA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE
LAS ESCRITURAS MATRICES DE PROTOCOLIZACION DE LA
DOMICILIACION Y MAS DOCUMENTOS REALATIVOS A LA COMPAÑIA
"AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA AYESA" Celebradas el
catorce de febrero del dos mil doce ante el Suscrito Notario . DE LAS
ESCRITURAS QUE ANTECEDEN. QUITO A CINCO DE MARZO DEL DOS
MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

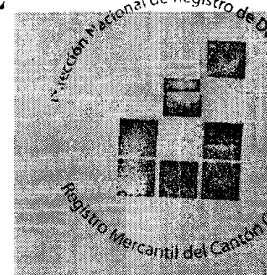


0000058

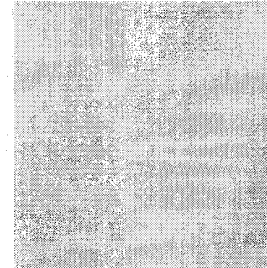
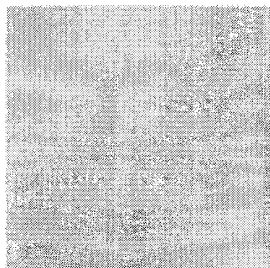
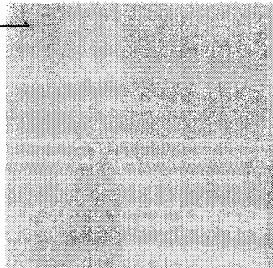


ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. MIL SETENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 29 de febrero del 2.012, bajo el número **710** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA**", *pudiendo usar la abreviatura "AYESA"*; y, la calificación del **PODER** otorgado por el Administrador Único, a favor de la Compañía "**GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA.**", efectuadas el 14 de febrero del 2.012 (2), ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **388.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **9653.-** Quito, a ocho de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

Resp.: 



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.

1073

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 14 de febrero de 2012, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA pudiendo usar la denominación abreviada de "AYESA", de nacionalidad española;

QUE mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.035 de 27 de febrero de 2012, la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de febrero de 2012; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera AGUA Y ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA pudiendo usar la denominación abreviada de "AYESA", de nacionalidad española; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Administrador Único, a favor de GONZALO CORDOVA ABOGADOS CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 14 de febrero de 2012; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de febrero de 2012 y la presente Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

29 FEB 2012

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**AGB/cmf
Tram. 8637**